

# ALCANCE N° 17

## PODER LEGISLATIVO

### LEYES

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

### DIRECTRIZ

### RESOLUCIONES

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### RESOLUCIONES

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## RÉGIMEN MUNICIPAL

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN PARA QUE  
CONDONE LOS INTERESES Y LAS MULTAS SOBRE LOS  
IMPUESTOS MUNICIPALES, LAS TASAS, LOS PRECIOS  
PÚBLICOS Y EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9515**

**EXPEDIENTE N.º 19.324**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN PARA QUE  
CONDONE LOS INTERESES Y LAS MULTAS SOBRE LOS  
IMPUESTOS MUNICIPALES, LAS TASAS, LOS PRECIOS  
PÚBLICOS Y EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de San Ramón para que condone la totalidad de la deuda por concepto de intereses y multas que los sujetos pasivos tengan por concepto de impuestos sobre bienes inmuebles, impuestos municipales, tasas y precios públicos adeudados al último día del mes anterior a la entrada en vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 2- La condonación señalada en el artículo anterior será efectiva solo en el caso en que los sujetos pasivos paguen la totalidad del principal; de no ser así, el saldo insoluto de la obligación del principal será sujeto de los recargos, las multas y los intereses calculados desde el momento en que surgió la deuda.

ARTÍCULO 3- El plazo de eficacia de la condonación será de seis meses e iniciará a contabilizarse dos meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley. La Municipalidad deberá implementar la estrategia requerida para sensibilizar a la población sobre la necesidad del aprovechamiento de esta condonación tributaria, y deberá realizar esta campaña desde la entrada en vigencia de esta ley y hasta que finalice su plazo de eficacia.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-  
mil diecisiete.

Aprobado el veintitrés de noviembre del año dos

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora  
**Presidente**

Carmen Quesada Santamaría  
**Primera secretaria**

Michael Jake Arce Sancho  
**Segundo secretario**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**Ejecútese y publíquese.**

**Luis Guillermo Solís Rivera**

**Luis Gustavo Mata Vega  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

1 vez.—( IN2018210308 ).

RZ.-

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 40841-MGP

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA A.Í.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero de 2000 y el **Artículo V de la Sesión Ordinaria N° 48** celebrada el día **05 de diciembre de 2017**, por la **Municipalidad del Cantón de Alajuelita**, Provincia de **San José**.  
Por Tanto:

#### DECRETAN:

**ARTÍCULO 1°.-** Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de Alajuelita**, Provincia de **San José**, el día **15 de enero de 2018**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívicas-Patronales de dicho Cantón.

**ARTÍCULO 2°.-** En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

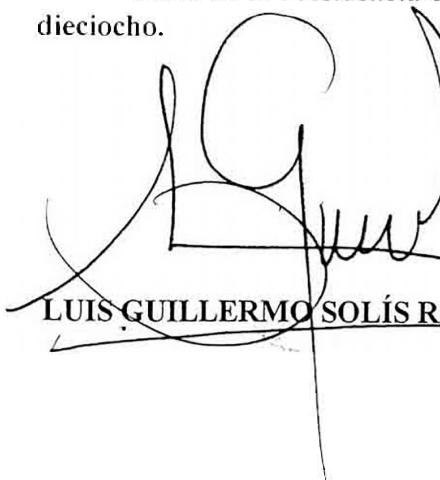

**ARTÍCULO 3°.-** En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

**ARTÍCULO 4°.-** En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

**ARTÍCULO 5°.-** No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482.

**ARTÍCULO 6°.-** Rige el día **15 de enero de 2018**.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las **diez horas** del día **ocho de enero** del año **dos mil dieciocho**.

  
**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**  


  
**BERNARDITA MARÍN SALAZAR**  
Ministra de Gobernación y Policía a.í.  


1 vez.—Solicitud N° 17552.—O. C. N° 3400034814.—( IN2018210332 ).

## **DIRECTRIZ**

Nº 98-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 9, 11, 140 de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 11, 21, 26 inciso b), 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; el artículo 80 de la Ley Nº 7097, Ley de Presupuesto Extraordinario de 18 de agosto de 1988; el artículo 16 de la Ley Nº 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público de 24 de febrero de 1984; los artículos 1, 4, 5, 6, 18, 21, 22, 27, 28, 32, 42 y 45 inciso a) de la Ley Nº 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001; el Decreto Ejecutivo Nº 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y el Decreto Ejecutivo 32452-H de 29 de junio de 2005 y

### **Considerando**

1. Que el artículo 5, inciso b) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en lo de interés dispone: “La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento a la ley”.
2. Que según lo establece el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, esta se rige por los principios generales de servicio público, para así “...asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.
3. Que en concordancia con las disposiciones legales antes citadas, resulta imperativo impulsar y aplicar medidas que coadyuven en el control del gasto, para que los recursos sean utilizados en actividades altamente prioritarias para el buen funcionamiento de las entidades públicas.

4. Que en atención al deber antes referido, el Poder Ejecutivo en el ejercicio de su potestad de dirección en materia de gobierno, y como órgano rector en materia de asignación de los recursos públicos, debe disponer de la recaudación e inversión de las rentas nacionales y lograr una mejor distribución de los recursos públicos.

5. Que cada jerarca deberá velar por el uso racional, austero, eficaz y transparente de los recursos públicos de cada una de las instituciones del Estado en cumplimiento de sus metas, en beneficio del desarrollo económico y social del país

6. Que en virtud de lo consignado en los considerandos que anteceden, la presente Administración, estima que es necesario para el 2018 mantener las medidas de contención del gasto que se han venido aplicando; por lo que resulta de interés público emitir la siguiente directriz.

Por tanto, emite la siguiente,

### **Directriz**

#### **DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO**

Artículo 1º.—Durante el ejercicio económico 2018, los órganos que conforman el Presupuesto Nacional no podrán destinar los remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas de la partida 0 Remuneraciones, para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales), 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión), 6.03.01 Prestaciones Legales y 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad.

Los remanentes en la partida Remuneraciones que resulten de la aplicación del ajuste por costo de vida, deberán ser trasladados a la subpartida 9.02.01 Sumas libres sin asignación presupuestaria, en la modificación presupuestaria siguiente a la aplicación de la revaloración.



Lo anterior también aplicará para los recursos que corresponden al pago de remuneraciones a órganos desconcentrados, a través de la Ley de Presupuesto de la República y sus modificaciones.

Las restantes entidades que reciben recursos del Presupuesto de la República para el pago de remuneraciones, también deberán rebajar los montos que resulten de la aplicación de costo de vida y trasladarlos a sumas libres sin asignación presupuestaria.

Artículo 2°.—En el caso de transferencias presupuestadas a órganos desconcentrados, que no provengan de un destino específico, el Poder Ejecutivo transferirá únicamente los recursos que estos demuestren que son necesarios para atender el pago de remuneraciones y compromisos ya contraídos y que no sea posible atender con las disponibilidades que tengan en caja única o en otras cuentas.

Artículo 3 °.— Los órganos que conforman el Presupuesto Nacional, salvo en casos muy bien fundamentados ante la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), no podrán hacer modificaciones que impliquen una rebaja en las partidas en donde se haya autorizado recursos extralímite. Estos deberán utilizarse únicamente para los propósitos para los cuales fueron autorizados y los remanentes que resulten de su utilización deberán trasladarse a la subpartida 9.02.01 Sumas libres sin asignación presupuestaria en el momento en que se determinen.

Artículo 4°.— En las modificaciones presupuestarias de los ministerios, se podrá rebajar y aumentar o viceversa una misma subpartida, solo en casos muy bien fundamentados.

De no cumplirse lo anterior, dichos registros serán excluidos de las modificaciones por la DGPN.

Artículo 5°.— Los jefes de los ministerios, órganos desconcentrados y entidades del Sector Público, deberán velar porque la ejecución de los recursos asignados en las partidas para contratación y construcción de obra pública se realice según lo programado. Asimismo, en lo referente a los recursos destinados a tiempo extraordinario, consultorías, viajes, viáticos, servicios públicos, gastos de representación y de alimentación, deberán verificar que se

ejecuten en forma restrictiva, asegurando la continuidad en la prestación del servicio y el cumplimiento de la actividad sustantiva de la institución.

Artículo 6°.— Todo incremento en el costo de proyectos de inversión que supere el 5%, asociado a un mal cálculo y no a una extensión o modificación del proyecto, deberá ser asumido por el ministerio, institución o entidad que lo presupuesta dentro del límite de gasto autorizado.

Artículo 7°.— Los salarios únicos o compuestos, según corresponda del presidente y vicepresidentes de la República, ministros, viceministros, presidentes ejecutivos, gerentes y subgerentes del Sector Descentralizado, se mantendrán fijos, no recibiendo aumentos salariales.

Artículo 8°.— Durante el 2018 no se crearán más plazas en los ministerios y órganos desconcentrados, excepto aquellas que deban crearse para atender lo ordenado en una resolución judicial o que obedezcan a disposiciones de órganos de fiscalización internos o externos y que cuenten con contenido presupuestario.

En lo que respecta a las entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, se autoriza a dicho órgano colegiado para que conozca y valore lo relativo a la creación de plazas estrictamente necesarias en razón de conveniencia y el cumplimiento de los objetivos de las mismas, así como que cuenten con contenido presupuestario.

Artículo 9°.— Durante el 2018, los ministerios, los órganos desconcentrados y entidades que reciben transferencia de Gobierno para el pago de remuneraciones, y que están cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, podrán utilizar el 50% de las vacantes existentes y las que se generen a futuro.

Por vacante se debe entender, todo puesto en el que no existe persona ejerciendo las funciones y responsabilidades, sea interina o en propiedad y la cual no se encuentra en proceso de nombramiento de personal, entendido este desde la presentación de la gestión ante las oficinas de Recursos Humanos.

Quedan exceptuadas de esta Directriz, las siguientes plazas:

- a. Las del Ministerio de Educación Pública y las de otras entidades que estén dedicadas a la docencia, así como las del SINEM y el Instituto Nacional de la Música dedicadas a la enseñanza musical.
- b. Las de los cuerpos policiales dispuestas en la Ley General de Policía.
- c. Las del programa de la Dirección General de Adaptación Social (programa 783) del Ministerio de Justicia y Paz así como las de los otros programas del Ministerio de Justicia y Paz que sean trasladadas al programa 783.
- d. Las asignadas a personas con discapacidad, siempre y cuando sean ocupadas nuevamente por este personal.
- e. Las de confianza y de regímenes sin oposición de las entidades públicas y ministerios.
- f. Las de los jefes, de dirección y jefatura formales que se muestren como tales en la estructura aprobada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- g. Las del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en el programa de Servicio Exterior, salvo embajadas que se cierren durante el año.
- h. Las del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).
- i. Las de la Secretaría Técnica Ambiental (SETENA)
- j. Las del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.
- k. Las que se financian con recursos de contrapartida local para la ejecución de proyectos de inversión financiados con endeudamiento público.
- l. Las ubicadas en los diferentes centros CEN-CINAI.
- m. Las técnicas relacionadas estrictamente con la atención de emergencias declaradas.
- n. Las del Ministerio de Hacienda correspondientes a la Administración Financiera, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, la Dirección

Administrativa y Financiera, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y las de los programas de recaudación.

- o. Las destacadas en el cuidado de los niños y niñas (Tías sustitutas).
- p. Las que se generen como producto de la cadena originada por la utilización de un puesto vacante autorizado en aplicación del 50%.
- q. Las de direcciones, departamentos, oficinas, unidades o áreas integradas por cinco o menos funcionarios.
- r. Las plazas vacantes del Ministerio de Trabajo y de la Procuraduría General de la República que se utilicen para la implementación y gestión de la reforma Procesal Laboral.
- s. Las de la Dirección de Apoyo al Consumidor.
- t. Las por despido sin responsabilidad patronal, pensión y defunción.

En los primeros diez días hábiles vencido cada trimestre, los ministerios, las entidades y órganos desconcentrados que reciben transferencia de Gobierno para el pago de remuneraciones deberán remitir, a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), un informe de plazas vacantes que consigne el número de puesto, código y nombre de la clase, así como la información que indique desde cuándo está vacante, costo total mensual de la misma (incluye salario base, pluses, aguinaldo y contribuciones sociales). Deberán informar además sobre la utilización de vacantes.

Ninguna instancia queda autorizada para conocer o conferir excepciones adicionales a las ya contenidas en el presente artículo.

Artículo 10.—Se autoriza a los ministerios, órganos desconcentrados y entidades del sector público, para que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, vendan todos los activos que a su criterio resulten ociosos, innecesarios o suntuarios de acuerdo con el efectivo cumplimiento del fin público correspondiente- que se refieran a bienes inmuebles no afectados al dominio público, así como el equipo mobiliario. Los recursos producto de estas ventas se deberán utilizar para apoyar el financiamiento del gasto de inversión.

Artículo 11.—Los ministerios, órganos desconcentrados y entidades públicas, deberán seguir una política austera de adquisición de vehículos para uso del jerarca institucional, de manera que no podrán comprar vehículos ni sustituir aquellos que tengan menos de cinco años de haber salido al mercado.

Para la compra y sustitución de vehículos de trabajo deberá seguirse la misma política restrictiva y que sean acordes con las tareas a realizar.

Se exceptúan de esta disposición los vehículos de emergencia, los vehículos policiales de cualquier índole, los vehículos adquiridos por el Ministerio de Relaciones Exteriores para el uso de las embajadas fuera del país; así como el equipo necesario para el transporte de agua y combustible.

Si al entrar en vigencia la presente directriz existiese una obligación con terceros debidamente formalizada, esta deberá atenderse, con el fin de resguardar el derecho de estos.

Artículo 12. —En materia de compensación de vacaciones, en el Sector Público se deberá respetar la regla establecida en el artículo 156 del Código de Trabajo, que señala que las vacaciones son absolutamente incompensables, salvo las excepciones que el propio artículo citado establece, a saber: cuando el trabajador cese en su trabajo por cualquier causa, cuando el trabajo sea ocasional o a destajo y cuando por alguna circunstancia justificada el trabajador no haya disfrutado de sus vacaciones, lo que lo facultará para convenir con el patrono, el pago del exceso del mínimo de dos semanas de vacaciones por cada cincuenta semanas, siempre que no supere el equivalente a tres períodos acumulados, compensación que no podrá otorgarse, si el trabajador ha recibido este beneficio en los dos años anteriores.

En la última de las excepciones indicadas, el Sector Público deberá efectuar todas las diligencias necesarias para no incurrir en ese tipo de gasto. De tener que autorizar este pago, se haría por una única vez y la justificación será la necesidad de no afectar el servicio público, debiendo dictar la resolución administrativa en que conste el acuerdo de las partes y la justificación para motivar el no disfrute oportuno de las vacaciones. El máximo jerarca será el responsable de que el pago se realice conforme lo dispuesto en este numeral.

Artículo 13.—Todo jerarca institucional deberá enviar un informe al 28 de febrero de 2018, dirigido a la Dirección General de Servicio Civil (DGSC), en donde detalle la cantidad de funcionarios que reciben la compensación económica por concepto de Prohibición o Dedicación Exclusiva, precisando, según corresponda el fundamento legal, la vigencia contractual, los porcentajes percibidos.

A más tardar el 28 de abril del presente año, la DGSC entregará al Consejo de Gobierno, con copia al Ministerio de Hacienda, un informe comparativo con el respectivo análisis de los datos recibidos, incluyendo las recomendaciones respectivas.

Artículo 14.—Para garantizar un ejercicio presupuestario eficiente, en materia de remuneraciones se establece que: respecto a la subpartida denominada "Retribución por años servidos", en la aplicación de la evaluación anual del desempeño los jefes de todas las instituciones públicas deberán cumplir, y harán que se cumpla en sus respectivas dependencias, con los procedimientos y parámetros establecidos; de manera tal que se garantice que el otorgamiento del reconocimiento económico por dicho concepto se genere cuando efectivamente corresponda.

Artículo 15.—Se invita a los jefes de los Supremos Poderes, Legislativo (Asamblea Legislativa, Contraloría General de la República y Defensoría de los Habitantes) y Judicial, así como a los jefes del Tribunal Supremo de Elecciones y Universidades Estatales, dado que sus gastos son financiados a través del Presupuesto de la República, para que apliquen las medidas señaladas en esta directriz, y de resultar procedente, presenten y hagan público un plan de acción de contención del gasto; en aras de transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, se insta a los jefes de las municipalidades y de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a los de las entidades que por leyes específicas no se les aplica la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley 8131, para que también, como parte del Estado unitario costarricense, de igual forma colaboren en la aplicación de estas medidas, en concordancia con la contención del gasto público

Artículo 16.— Los Ministerios podrán solicitar a la DGPN información relativa a la cantidad total de plazas vacantes existentes.

A partir de esta información, se instruye a los Ministros, que negocien entre sí el traslado de plazas para su adecuada redistribución dentro de la Administración Pública con prioridad las relacionadas con el área de Gobernanza Digital del Ente Rector. Aquellas plazas vacantes que sean objeto de esta redistribución quedarán descongeladas.

Artículo 17.— Los jefes de los ministerios, órganos desconcentrados y entidades del Sector Público, serán los responsables de la aplicación de lo dispuesto en la presente Directriz, y deberán informar trimestralmente a la STAP sobre el cumplimiento de lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de esta Directriz, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles contados después de vencido el trimestre. La Autoridad Presupuestaria informará trimestralmente al Consejo de Gobierno sobre el cumplimiento de los artículos antes citados de la presente Directriz, incluyendo las recomendaciones respectivas.

Artículo 18.- Rige a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de enero del dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Helio Fallas V.

MINISTRO DE HACIENDA

## **RESOLUCIONES**

### **MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

#### **R-420-2017-MINAE**

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA.** San José, a las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete. Se establece al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal la cantidad de hectáreas a financiar por actividad en el Programa de Pago por Servicios Ambientales y el monto a pagar con base en los recursos asignados en el Presupuesto Nacional y aprobados por la Contraloría General de la República al citado Fondo, las Políticas Nacionales de Conservación y los criterios de priorización definidos por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y oficializados por el Poder Ejecutivo.

#### **RESULTANDO**

**ÚNICO:** Que el presupuesto asignado para la formalización de nuevos contratos en el Programa de Pago por Servicios Ambientales para el año 2018, es por la suma de ¢4.118.187.284, lo cual está incluido en el Plan-Presupuesto 2018 aprobado por la Contraloría General de la República, mediante el oficio DFOE-AE-0446 del 11 de diciembre 2017.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 38 del Reglamento a la Ley Forestal N° 7575, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE, del 17 de octubre de 1996 y sus reformas, dispone que el Ministro de Ambiente y Energía como Jefe del Ministerio de Ambiente y Energía, en funciones de la Administración Forestal del Estado, emitirá anualmente mediante Resolución Ministerial, las actividades a financiar en el Programa de Pago por Servicios Ambientales y los montos a pagar con base en los recursos asignados en el Presupuesto Nacional para el ejercicio del año fiscal 2018.

**SEGUNDO:** Que la Administración Solís Rivera a través del Plan Nacional de Desarrollo Alberto Cañas Escalante 2014-2018, establece la economía social solidaria, como una forma de lograr la reducción de la pobreza. Bajo este principio, los instrumentos financieros deben orientarse a apoyar los pilares del Plan Nacional de Desarrollo; no estableciendo discriminación, sino la orientación prioritaria a las organizaciones de productores que apoyan los pequeños y medianos productores forestales; y quienes se ubican en los cantones de mayor rezago social, considerando los objetivos de la creación del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal según la citada Ley Forestal, sin dejar de lado los criterios de orden técnico establecidos.

**TERCERO:** Que el Plan Nacional de Desarrollo citado, considera como una de las metas nacionales el mantener bajo el Programa de Pago por Servicios Ambientales, al menos trescientas mil hectáreas, en sus diferentes actividades. Además, dispone como uno de sus



desafíos: desarrollar instrumentos financieros novedosos y fortalecer los existentes, orientados al manejo forestal sostenible, incluyendo la Protección, Regeneración y el establecimiento de Sistemas Agroforestales y Plantaciones Forestales; así como, la industrialización y comercialización de los bienes y servicios generados por los ecosistemas forestales.

**CUARTO:** Que ante la necesidad de aumentar proyectos de pago por servicios ambientales en la actividad de Reforestación, la Oficina Nacional Forestal propuso una nueva sub actividad, que ofrezca condiciones más ventajosas y atractivas, para utilizar esquemas científicos y tecnológicos, para lograr reducir los turnos de corta de algunas especies de rápido crecimiento, las cuales serán dedicadas a la producción de embalajes y proyectos dentro- energéticos.

**QUINTO:** Que debido al esquema y requisitos establecidos para la ejecución del Programa de Pago por Servicios Ambientales, los proyectos de las actividades de Protección de Bosques, Reforestación, Regeneración y Sistemas Agroforestales de productores, cuyas fincas tienen áreas menores a 10 hectáreas, se hacen poco rentables, desmotivando a todos los actores propietarios, ingenieros forestales y organizaciones de productores. Por otra parte, dada la tenencia de la tierra en el país, que principalmente está compuesta por pequeños propietarios, es necesario innovar mecanismos de fomento, a fin de que estos tengan acceso al programa.

**SEXTO:** Que la Oficina Nacional Forestal preocupada por la pérdida de interés de los productores, en establecer plantaciones forestales, propone al Ministerio de Ambiente y Energía, la creación de un nuevo modelo o esquema de plantación forestal, que permite ser más atractiva a los productores, pues pueden cosechar en un plazo menor, ello en virtud de la utilización de técnicas de mejoramiento genético más eficientes y un paquete tecnológico preparado con ayuda de los ingenieros forestales regentes de los proyectos.

**SÉTIMO:** Que en virtud de lo anterior, esta Resolución establece una propuesta de un nuevo mecanismo para incentivar que el programa de pago por servicios ambientales integre a los pequeños productores en áreas menores a 10 hectáreas.

**POR TANTO:  
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Establecer el límite de gasto al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, para proyectos nuevos a financiar por actividades y determinar los montos de pago por actividad.

- 1. Actividades a financiar:** Para el año 2018, se considerarán dos modalidades a financiar; **a-** Recuperación de la Cobertura Forestal, que incluye las actividades de Reforestación, Regeneración y Sistemas Agroforestales y **b-** Mantenimiento de la Cobertura Forestal, que

incluye Protección y Protección Post Cosecha. Para tal fin, se establece la siguiente distribución:

| Modalidades de PSA                            | Actividad   | Cantidad         |
|---|---|------------------|
| <b>Recuperación de la Cobertura Forestal*</b> | Reforestación con especies de rápido crecimiento  | 875 hectáreas    |
|   | Reforestación con especies de mediano crecimiento                                       | 2.735 hectáreas  |
|   | Plantaciones Forestales con Turnos de Rotación Reducidos (PFTRR)                        | 2.000 hectáreas  |
|   | Regeneración Natural  | 3.000 hectáreas  |
|   | Establecimiento de árboles en Sistemas Agroforestales                                   | 500.400 árboles  |
|   | Sistemas Agroforestales establecidos en Plantaciones de Aprovechamiento Forestal (PPAF) | 50.000 árboles   |
| <b>Mantenimiento de la Cobertura Forestal</b> | Protección de Bosque  | 35.352 hectáreas |
|   | Protección de Bosque para el resguardo del Recurso Hídrico                              | 5.000 hectáreas  |
|   | Protección post cosecha**   | 200 hectáreas    |

\*: El Fonafifo dará trámite a todas las solicitudes de ingreso que se presenten en las sub actividades de Reforestación por 600 hectáreas y Sistemas Agroforestales, con especies contenidas en los decretos ejecutivos de veda y especies amenazadas o en peligro de extinción (Decreto N° 25663-MINAE y Decreto N° 25700-MINAE y sus reformas).

\*\* : Se refieren a todas las solicitudes de ingreso con fincas en las cuales se ha finalizado el plan de manejo forestal.

El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, podrá variar la distribución establecida en el cuadro anterior, de acuerdo con la oferta, según las solicitudes recibidas por cada una de las actividades; siempre y cuando, no sobrepasen el presupuesto aprobado para el Programa de Pago por Servicios Ambientales.

De disponer de una mayor asignación de recursos, según el artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias N° 8114 publicada en La Gaceta N° 131, del día 9 de julio de 2001 y otros recursos financieros que capte el Fonafifo para el Pago por Servicios Ambientales, se distribuirán según el criterio de los financiadores y del Fonafifo. En todo caso, los recursos utilizados para estos fines, deberán ser incorporados en el presupuesto institucional y ser aprobados por la Contraloría General de la República.

## **2. De los montos de pago por actividad y otras condiciones:**

**2.1. Actividad de Reforestación:** Las condiciones que regirán para el trámite de solicitudes, para el reconocimiento de los servicios ambientales en la actividad de Reforestación, son las siguientes:

- a) El monto a pagar para las especies de rápido crecimiento referidas a: *Gmelina arborea*, *Acacia mangium*, *Vochysia guatemalensis* y *Vochysia hondurensis*, será de seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos treinta y ocho colones con 00/100 (¢649.538) por hectárea, desembolsados durante un período de cinco años. Los pagos serán distribuidos de la siguiente forma: 50% el primer año, 20% el segundo año, 15% el tercer año, 10% el cuarto año y 5% el quinto año.

- b) El monto a pagar para las especies de mediano crecimiento referidas a: *Tectona grandis*, *Pinus sp*, *Cordia alliodora*, *Vochysia ferruginea*, *Eucalyptus sp* y *Cedrela odorata*, será de setecientos sesenta y cinco mil doscientos diez colones con 00/100 (¢765.210) por hectárea, desembolsados durante un período de cinco años. Los pagos serán distribuidos de la siguiente forma: 50% el primer año, 20% el segundo año, 15% el tercer año, 10% el cuarto año y 5% el quinto año.
- c) El monto a pagar para especies nativas contenidas en los Decretos Ejecutivos N° 25663-MINAE del 8 de octubre de 1996 y N° 25700-MINAE del 15 de noviembre de 1996, será de un millón ciento cuarenta y siete mil ochocientos dieciséis colones (¢1.147.816) por hectárea, desembolsados durante un período de cinco años. Los pagos serán distribuidos de la siguiente forma: 50% el primer año, 20% el segundo año, 15% el tercer año, 10% el cuarto año y 5% el quinto año.
- d) El monto a pagar para las Plantaciones Forestales con Turnos de Rotación Reducidos (PFTRR), será de treientos sesenta y cinco mil ciento cuarenta y seis colones 00/100 (365.146 colones con 00/100) por hectárea. Los pagos serán distribuidos de la siguiente forma: 50% el primer año, 25% el segundo año y 25% el cuarto año.
- e) Se instruye al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal para que incorpore en los contratos de Pago por Servicios Ambientales en la actividad de Reforestación y Sistemas Agroforestales en bloque, los valores mínimos aceptables para realizar los pagos.  
El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal utilizará los siguientes valores de referencia para tramitar los pagos correspondientes a cada año:

Cuadro 1. Incremento medio anual volumétrico mínimo esperado por año para plantaciones de especies de rápido crecimiento (*Gmelina arborea*, *Vochysia guatemalensis*, *Acacia mangium*, otras).

| Edad (años) | Volumen total acumulado (m <sup>3</sup> /hectárea) |
|-------------|--|
| 1           | 10,8   |
| 2           | 16,4   |
| 3           | 23,8   |
| 4           | 33,2   |
| 5           | 44,7   |
| 6           | 58,3   |
| 7           | 73,8   |
| 8           | 91,0   |
| 9           | 109,8  |
| 10          | 130,0  |

Cuadro 2. Incremento medio anual volumétrico mínimo esperado por año para plantaciones de especies de mediano crecimiento (*Tectona grandis*, *Pinus sp*, *Cordia alliodora*, *Vochysia ferruginea*, *Eucalyptus sp*, *Cedrela odorata*, otras).

| Edad (años) | Volumen total acumulado *<br>(m3/hectárea) |
|-------------|--|
| 1           | 2,2  |
| 2           | 3,5  |
| 3           | 5,4  |
| 4           | 7,9  |
| 5           | 11,2                                       |
| 6           | 15,3                                       |
| 7           | 20,4                                       |
| 8           | 26,3                                       |
| 9           | 33,1                                       |
| 10          | 40,8                                       |
| 11          | 49,2                                       |
| 12          | 58,3                                       |
| 13          | 68,0                                       |
| 14          | 78,1                                       |
| 15          | 88,5                                       |
| 16          | 99,2                                       |

\*Los valores de referencia del incremento volumétrico corresponden al modelo de crecimiento reportado por Gompertz (referencia del Dr. Edgar Ortiz Malavassi, Catedrático del Instituto Tecnológico de Costa Rica, 2015).<sup>1</sup>

Cuadro 3. Valores mínimos de referencia para el diámetro (DAP) y la altura total (Htot), esperada por año para las Plantaciones Forestales con Turnos de Rotación Reducidos (PFTRR), para la especie *Gmelina arborea* y otras especies del grupo de rápido crecimiento.

| Edad (años) | VRM DAP<br>(cm) | VRM Htot (m) |
|-------------|-----------------|--------------|
| 1           | -               | 3,29         |
| 2           | 8,88            | 6,65         |
| 3           | 13,35           | 9,73         |
| 4           | 14,69           | 10,69        |
| 5           | 17,55           | 12,48        |
| 6           | 19,53           | 13,80        |

Para el cálculo del volumen se debe usar la siguiente ecuación:

$$Vt = \pi/4 * (DAP)^2 * Htot * Ff * N$$

Donde:

$\Pi = \pi$  (pi) es la relación entre la longitud de una circunferencia y su diámetro en geometría euclidiana.

Vt = Volumen total por hectárea expresado en metros cúbicos.

DAP = Diámetro a la altura de 1,3m expresado en metros.

Htot = Altura total expresada en metros.

Ff = Factor de forma igual que 0,5.

N = Número de árboles por hectárea.

- f) El Estado a través del Fonafifo, adquirirá los servicios ambientales que produzcan las plantaciones forestales, entendidos éstos según dispone el inciso k del artículo 3 de la Ley Forestal N°7575.
- g) Específicamente, los servicios ambientales brindados por plantaciones y bloques en Sistemas Agroforestales, se pagarán según el crecimiento anual de la biomasa de acuerdo con parámetros establecidos en esta resolución. Dichos pagos corresponden al total de años del plazo convenido; no obstante, a fin de permitir el establecimiento de la plantación y su mantenimiento, se adelantará durante los primeros cinco años.
- h) El Fonafifo podrá modificar cuando así se solicite, aquellos contratos suscritos antes del año 2006, que demuestren haber alcanzado una producción mínima de 13 metros cúbicos de incremento medio anual por hectárea. Para tales efectos, el Fonafifo podrá solicitar la información que considere pertinente.

**2.2. Actividad de Regeneración Natural:** Las condiciones que regirán para el trámite de solicitudes, para el reconocimiento de los servicios ambientales en la actividad de Regeneración Natural, se detallan a continuación.

- a) El monto a pagar en Regeneración Natural, será de ciento diez mil ciento noventa y siete colones con 00/100 (¢110.197) por hectárea, desembolsados en cinco pagos anuales de 20% durante un período de cinco años.

**2.3. Actividad de Sistemas Agroforestales:** Las condiciones que regirán para el trámite de solicitudes, para el reconocimiento de los servicios ambientales en la actividad de Sistemas Agroforestales, se detallan a continuación.

- a) El monto a pagar será de novecientos cuarenta colones con 00/100 (¢940) por árbol, integrados a Sistemas Agroforestales y desembolsados durante un período de cinco años. Los pagos serán distribuidos de la siguiente forma: 50% el primer año, 25% el tercer año y 25% el año quinto.
- b) El monto a pagar será de mil trescientos noventa y tres colones con 00/100 (¢1.393) por árbol, integrados a Sistemas Agroforestales, estrictamente con especies nativas contenidas en los Decretos Ejecutivos N° 25663-MINAE del 8 de octubre de 1996 y N° 25700-MINAE del 15 de noviembre de 1996, desembolsados durante un

período de cinco años. Los pagos serán distribuidos de la siguiente forma: 50% el primer año, 25% el tercer año y 25% el año quinto.

- c) El monto a pagar será de mil trescientos noventa y tres colones con 00/100 (¢1.393) por árbol bajo la actividad de Sistemas Agroforestales establecidos en Plantaciones de Aprovechamiento Forestal (PPAF), financiados mediante el crédito forestal. Los pagos serán distribuidos de la siguiente forma: 80% a la firma del contrato, una vez que los árboles hayan alcanzado los 36 meses de edad y 20% restante en el año quinto del proyecto cuando los árboles hayan alcanzado los 60 meses de edad.

**2.4. Actividad de Protección de Bosque:** Las condiciones que regirán para el trámite de solicitudes, para el reconocimiento de los servicios ambientales en la actividad de Protección de Bosque, se detallan a continuación:

- a) El monto a pagar será de ciento setenta y dos mil quince colones con 00/100 (¢172.015) desembolsados en cinco pagos anuales de 20% durante un período de cinco años. Cuando se trate de solicitudes que se ubiquen dentro de las zonas de importancia hídrica, identificadas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, la Dirección de Aguas y el Fonafifo, se reconocerá un monto adicional de siendo el monto total a pagar de 43.005 colones por hectárea, desembolsados en cinco pagos anuales de 20% durante un período de cinco años. Este monto adicional se aplicará hasta agotar el presupuesto asignado en esta actividad.
- b) El monto a pagar en proyectos de Protección Post Cosecha será de ciento treinta y cuatro mil trescientos ochenta y ocho colones con 00/100 (¢134.388) por hectárea, desembolsados en cinco pagos anuales de 20% durante un período de cinco años.

**3. Actualización de los montos a pagar.** Los montos establecidos por actividad dentro del Programa de Pago por Servicios Ambientales, se actualizarán anualmente con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), al cierre del período del año anterior.

**Artículo 2°.** Se instruye al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal para que incorpore en los contratos de Pago por Servicios Ambientales las siguientes condiciones:

1. **De los plazos de vigencia de los contratos:** Los plazos de vigencia de los contratos de Pago por Servicios Ambientales, generados por las sub actividades que corresponden a las modalidades de recuperación y/o mantenimiento de cobertura forestal serán los siguientes:
  - a) Los contratos correspondientes a la actividad de Reforestación mediante el establecimiento de las especies de rápido crecimiento, tendrán una vigencia de diez años a partir de su firma.

- b) Los contratos correspondientes a la actividad de Reforestación que incorporen especies de mediano crecimiento y las especies nativas contenidas en los Decretos N° 25663-MINAE del 8 de octubre de 1996 y N° 25700-MINAE del 15 de noviembre de 1996, su vigencia será de dieciséis años, a partir de su firma.
- c) Los contratos correspondientes a la sub actividad de Plantaciones Forestales con Turnos de Rotación Reducidos (PFTRR), tendrán una vigencia de seis años.
- d) Los contratos correspondientes a la actividad de establecimiento de árboles en Sistemas Agroforestales con especies de rápido, mediano y con las especies nativas contenidas en los Decretos N° 25663-MINAE del 8 de octubre de 1996 y N° 25700-MINAE del 15 de noviembre de 1996, tendrán una vigencia de cinco años a partir de su firma.
- e) Los contratos correspondientes a la sub actividad de Sistemas Agroforestales establecidos en Plantaciones de Aprovechamiento Forestal (PPAF) tendrán la misma vigencia; sin embargo, dado que ya están plantados se les reconocerán retroactivamente tres años por su establecimiento previo.
- f) Los contratos correspondientes a la actividad de establecimiento de árboles en Sistemas Agroforestales relacionados a convenios u otros donantes o socios tendrán una vigencia de cinco años a partir de su firma.
- g) Los contratos correspondientes a la actividad de Regeneración Natural tendrán una vigencia de cinco años a partir de su firma.
- h) Los contratos correspondientes a la actividad de Protección post Cosecha, tendrán una vigencia de cinco años a partir de su firma. De previo a la firma del contrato, deberá constar en el expediente la certificación de que fue aprobado el plan de manejo, según los Estándares de Sostenibilidad para Manejo de Bosques Naturales: Principios, Criterios e Indicadores, Código de Prácticas y Manual de Procedimientos, Decreto Ejecutivo N° 27388-MINAE publicado el 2 de noviembre de 1998, y el Decreto Ejecutivo N° 34559-MINAE publicado en La Gaceta N° 115, del día 16 de junio de 2008.
- i) Los contratos correspondientes a la actividad de Protección de Bosque y Recurso Hídrico tendrán una vigencia de cinco años a partir de su firma.

## **2. Consideraciones Especiales. Condiciones establecidas para los montos y actividades de las solicitudes PSA:**

2.1. Se faculta al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal a establecer actividades y montos diferenciados a los señalados en esta resolución, de conformidad con acuerdos, convenios o contratos o proyectos específicos con entidades, que aporten recursos financieros al Programa de Pago por Servicios Ambientales, que reconozcan montos y condiciones diferentes a los establecidos para los diferentes servicios ambientales;

para estos proyectos no aplicarán los criterios de priorización que se detallaron anteriormente, sino los pactados en cada convenio. Los pagos se realizarán siempre y cuando se tenga disponibilidad presupuestaria para cubrir los compromisos adquiridos mediante el Programa de Pago por Servicios Ambientales.

- 2.2. Los montos pendientes por pagar para los contratos de años anteriores, se registrarán según lo establecido en los Decretos Ejecutivos y Resoluciones Administrativas correspondientes para cada año.
- 2.3. Para cubrir el costo de inscripción del contrato ante el Registro Público, el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal retendrá en el primer desembolso del monto total del contrato un 0,6%.
- 2.4. Los recursos recuperados en virtud de los incumplimientos de contratos de pago por servicios ambientales o las devoluciones o finiquitos, serán transferidos al Fideicomiso 544 FONAFIFO/BNCR y serán presupuestados para la ejecución de nuevas actividades de fomento de pequeños y medianos productores.
- 2.5. El beneficiario del proyecto deberá contar durante todo el plazo del contrato, con un regente forestal debidamente inscrito en el Colegio de Ingenieros Agrónomos. Salvo en aquellos casos que se haya determinado que el proyecto será supervisado directamente por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal. Sin perjuicio de otras disposiciones, el o los beneficiarios deberán aportar una certificación anual o informe de regencia anual emitido por un regente forestal para el trámite de pago. Adicionalmente, para los contratos de Reforestación de rápido crecimiento, deberá presentar adicionalmente los informes de visita, donde certifique el estado de los proyectos en los años 8 y 10 a partir de su fecha de plantación; para los proyectos de mediano crecimiento y otras especies deberán presentar dichos informes al año 8, 12 y 16, a partir de su fecha de plantación.
- 2.6. Sin perjuicio de otras acciones que representen incumplimiento a las obligaciones del contrato, para los contratos de Reforestación de rápido crecimiento o bloques a partir de los 12 meses y para las plantaciones de mediano crecimiento o bloques a partir de los 24 meses de establecida la plantación, se considera incumplido el contrato si la plantación no presenta el crecimiento mínimo establecido en el inciso e del punto 2.1 de esta resolución, o el indicado de previo en el estudio técnico respectivo para otras especies. Como consecuencia de este incumplimiento, el productor no recibirá el pago correspondiente a este año, siendo que el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal debe suspender los pagos respectivos y dar por terminado el contrato con responsabilidad para el beneficiario previo cumplimiento del debido proceso.
- 2.7. Como principio general, serán motivo de eximente de responsabilidad por incumplimiento del contrato, el caso fortuito, la fuerza mayor, el hecho de un tercero como eximentes generales debidamente comprobadas y valoradas a juicio del Fonafifo. De igual forma, se procederá cuando el propietario de la plantación demuestre que una plaga o enfermedad afectó la plantación y que las acciones oportunamente realizadas no lograron erradicarla. Se procederá de igual manera



cuando el daño sea producto de un incendio que no pudo ser controlado a pesar de las medidas preventivas reportadas.

- 2.8. No podrán ejecutarse proyectos en fincas que hayan sido objetos de plagas, enfermedades, o incendios; en tal supuesto la finca no podrá ser sujeto de contratos en Reforestación y/o Sistemas Agroforestales, en un plazo de 3 años, a partir del último contrato finalizado por esta causa.
- 2.9. En relación a las plagas y enfermedades que afecten las plantaciones forestales, la Junta Directiva de Fonafifo, determinará lineamientos para abordar y resolver estos supuestos.
- 2.10. El Fonafifo, será el responsable de monitorear las plantaciones forestales que ingresen al Programa, debiendo no solo hacer un seguimiento a nivel regional, sino un protocolo de control, mediante un mecanismo aleatorio de visitas según su capacidad técnica y administrativa. De igual forma, deberá custodiar la información de las parcelas permanentes de mediciones de las plantaciones, a fin de sustentar los pagos y respaldar las fijaciones de carbono y otros gases de efecto invernadero.
- 2.11. Para uniformizar la información requerida de las parcelas permanentes de plantaciones y bloques, el Fonafifo emitirá el formato del contenido de la base de datos en Excel, que se remitirá anualmente con los datos individuales.
- 2.12. En caso de que en las solicitudes presentadas se determinara la existencia de traslapes o desplazamiento entre ellas y/o con otras fincas, el Fonafifo valorará de acuerdo a criterios técnicos y legales la aprobación o no de las solicitudes de ingreso.
- 2.13. En el caso de las solicitudes de ingreso en la actividad de Protección que son valoradas según la Matriz de Valoración y que presenten varias fincas; la calificación dependerá de la finca de mayor tamaño que se incluya en la solicitud.
- 2.14. En el caso de las solicitudes de ingreso de Reforestación y Sistemas Agroforestales que involucren mezclas de especies de rápido, mediano y/o en vías de extinción, se deberá generar contratos separados, en virtud de las diferencias de crecimiento que se presentan entre estos grupos de especies. Además, los proyectos que estén conformados por especies nativas contenidas en los Decretos N° 25663-MINAE del 8 de octubre de 1996 y N° 25700-MINAE del 15 de noviembre de 1996, deberá contener el 100% de los árboles de las especies contenidas en los mencionados decretos; de lo contrario tendrá un valor en función del monto menor establecido para Reforestación.
- 2.15. Los proyectos financiados con los recursos de convenios u otros donantes o socios tendrán los servicios de regencia financiados con recursos de este convenio, o los que se establezcan con otros donantes o socios.

**Artículo 3°.** Se instruye a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal para que en el año 2018 establezca un mecanismo de fomento y/o financiamiento, que permita a los propietarios de fincas con áreas menores a 10 hectáreas, participar en el Programa de Servicios Ambientales en sus diferentes modalidades.

**Artículo 4°.** Rige a partir de su publicación.

Dr. Edgar Gutiérrez Espeleta.  
Ministro de Ambiente y Energía.

1 vez.—Solicitud N° 18762.—O. C. N° 2.—( IN2018206829 ).

# TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

## RESOLUCIONES

**N.° 392-M-2018.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.** San José, a las quince horas del veintidós de enero de dos mil dieciocho.

***Renuncia del señor José Francisco Zamora Cambronero, concejal suplente del distrito Calle Blancos, cantón Goicoechea, provincia San José.***

### RESULTANDO

1.- Por nota recibida en la Secretaría del Despacho el 1.º de diciembre del 2017, el señor José Francisco Zamora Cambronero renunció a su cargo de concejal suplente del Concejo de Distrito de Calle Blancos, cantón Goicoechea, provincia San José (folio 1).

2.- El Despacho Instructor, en auto de las 10:30 horas del 4 de diciembre de 2017, previno al Concejo Municipal de Goicoechea para que, en los términos del artículo 257 del Código Electoral, se pronunciara sobre la dimisión del señor Zamora Cambronero (folios 2 y 3).

3.- Por auto de las 10:50 horas del 21 de diciembre de 2017, el Magistrado Instructor previno, por segunda vez, al Concejo Municipal de Goicoechea para que cumpliera con lo reseñado en el resultando anterior (folio 7).

4.-En memorial del 19 de enero del año en curso, el Concejo Municipal de Goicoechea cumplió con lo prevenido según el resultando anterior (folios 23 y 24)

5.- En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Esquivel Faerron**; y,

## CONSIDERANDO

**I.- Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que el señor José Francisco Zamora Cambronero fue electo concejal suplente del distrito Calle Blancos, cantón Goicoechea, provincia San José (resolución de este Tribunal n.º 1639-E11-2016 de las 10:35 horas del 7 de marzo de 2016, folios 12 a 18); **b)** que el señor Zamora Cambronero fue propuesto, en su momento, por el partido Unidad Social Cristiana (PUSC) (folio 11); **c)** que el señor Zamora Cambronero renunció a su cargo de concejal suplente del distrito Calle Blancos (folio 1); **d)** que el Concejo Municipal de Goicoechea, en la sesión ordinaria n.º 03-18 del 15 de enero de 2018, conoció de la renuncia del señor Zamora Cambronero a su cargo de concejal suplente del Concejo de Distrito de Calle Blancos (folio 24); y, **e)** que el señor José Mariano Villalobos Molina, cédula de identidad n.º 2-0220-0905, es el siguiente candidato a concejal suplente, propuesto por el PUSC, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar ese cargo (folios 11, 19 y 21).

**II.- Sobre la renuncia presentada.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia del señor José Francisco Zamora Cambronero a su cargo de concejal suplente del Concejo de Distrito de Calle Blancos, cantón Goicoechea, provincia San José, lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante.

**III.- Sobre la sustitución del señor Zamora Cambronero.** Al cancelar la credencial del señor José Francisco Zamora Cambronero se produce una vacante

entre los concejales suplentes del referido concejo de distrito que es necesario cubrir. Por ello, al haberse acreditado que el último candidato en la nómina de concejales suplentes del PUSC, en la citada circunscripción, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer el cargo es el señor José Mariano Villalobos Molina, cédula de identidad n.º 2-0220-0905, se le designa para ejercer el puesto vacante y pasará a ocupar el último lugar de entre los concejales suplentes de su fracción política.

### **POR TANTO**

Se cancela la credencial de concejal suplente del Concejo de Distrito de Calle Blancos, cantón Goicoechea, provincia San José, que ostenta el señor José Francisco Zamora Cambroner. En su lugar, se designa al señor José Mariano Villalobos Molina, cédula de identidad n.º 2-0220-0905. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinte. Notifíquese a los señores Zamora Cambroner y Villalobos Molina, y al Concejo Municipal de Goicoechea. Publíquese en el Diario Oficial.

**Luis Antonio Sobrado González**

**Eugenia María Zamora Chavarría**

**Max Alberto Esquivel Faerron**

**Zetty María Bou Valverde**

**Luis Diego Brenes Villalobos**

1 vez.—( IN2018210250 ).

**N.º 428-M-2018.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.** San José a las quince horas cuarenta minutos del veintidós de enero de dos mil dieciocho.

***Diligencias de cancelación de credenciales de regidora suplente que ostenta la señora Doris Yuliana Castillo Picado en el Concejo Municipal de Cartago.***

**RESULTANDO**

1.- Por oficio sin número del 17 de enero de 2018, recibido en la Secretaría del Despacho ese día, la señora Gabriela Peralta Quirós, Secretaria *a.i.* del Concejo Municipal de Cartago, informó que ese órgano, en la sesión n.º 128-2018 del 3 de enero del año en curso, conoció de la renuncia de la señora Doris Yuliana Castillo Picado, regidora suplente. En tal comunicación, además, se aportó transcripción literal de la carta de dimisión de la funcionaria interesada (folio 1).

2.- En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Brenes Villalobos**; y,

**CONSIDERANDO**

**I.- Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que la señora Doris Yuliana Castillo Picado fue electa regidora suplente de la Municipalidad de Cartago, provincia Cartago (resolución n.º 1379-E11-2016 de las 15:00 horas del 26 de febrero de 2016, folios 4 a 10); **b)** que la señora Castillo Picado fue propuesta, en su momento, por el partido Acción Ciudadana (PAC) (folio 3 vuelto); **c)** que la señora Castillo Picado renunció a su cargo de regidora suplente del referido gobierno local (folio 1); **d)** que, en la sesión ordinaria n.º 128-2018 del 3 de enero del año en curso, el Concejo Municipal de Cartago conoció de la dimisión de la señora Castillo Picado (folio 1); y,

e) que el candidato a regidor suplente -postulado por el PAC- que sigue en la respectiva nómina es el señor Guillermo Lizano Gutiérrez, cédula de identidad n.º 1-0399-1408 (folios 3 vuelto, 12 y 14)

**II.- Sobre la renuncia presentada.** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales “*desempeñan sus cargos obligatoriamente*”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que la señora Doris Yuliana Castillo Picado, en su condición de regidora suplente de la Municipalidad de Cartago, renunció voluntariamente a su cargo y que su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de ese cantón, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

**III.- Consideraciones adicionales del Magistrado Ponente.** El Instructor, además de lo señalado anteriormente, considera procedente la renuncia presentada por las siguientes razones:

**a) Binomio entre obligatoriedad y gratuidad.** En la historia constitucional costarricense, la regla de la obligatoriedad para el ejercicio del cargo de los regidores municipales únicamente aparece, a texto expreso constitucional, en la breve Constitución Política de 1917 y en la actual Constitución promulgada en 1949. En ambas constituciones, y hasta 1958 en la segunda, esa obligatoriedad se entendió ligada a la gratuidad en el ejercicio del cargo. Con anterioridad al Código Municipal de 1970, a texto expreso en la ley, esa doble atribución para los ediles se confirmaba en las respectivas ordenanzas municipales desde 1867.

Las constituciones del siglo XIX no mencionaban expresamente ni la obligatoriedad ni la gratuidad; de hecho, únicamente la Constitución de 1844 reitera la fórmula de la Constitución Gaditana de 1812 que señalaba para el concejil la necesidad de causa legal para poder excusarse. El repaso histórico muestra entonces diferentes planteamientos constitucionales, principalmente omisiones. No obstante, al menos desde 1867, refleja una larga tradición legal con una lógica clara: al no existir remuneración, no había otra forma de vincular al funcionario a su cargo y evitar la consecuente desintegración del órgano.



La revisión de los debates de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949 (Acta n.º 99) evidencia la preocupación y consideración del Constituyente al respecto; por ejemplo, el diputado Álvaro Chacón Jinesta, junto a otros constituyentes, mocionó para que se eliminasen ambos atributos bajo el razonamiento de que uno de los motivos principales para la desintegración de las municipalidades era la falta de remuneración. Aunque la propuesta sería rechazada y la Constitución de 1949 mantendría ambas cualidades de obligatorio y gratuito, nueve años después, mediante ley n.º 2214 del 6 de junio de 1958, el tema se retomaría y el artículo 171 constitucional sería reformado para habilitar el pago de dietas a los regidores. La reforma constitucional, centrada en esa retribución, se encargó únicamente de eliminar la calidad de gratuita en el desempeño de ese cargo, dejando la mención de obligatoriedad en los términos que aún conserva la redacción del citado numeral 171 y abandonando la construcción legal de entender ambos elementos como inseparables.

La revisión del expediente legislativo de esa reforma constitucional de 1958 evidencia una discusión que no ponderó lo correspondiente a la obligatoriedad del cargo, sino solamente su remuneración, en cita expresa del Dictamen de la Comisión Especial se advertía:

*“La gratuidad en el desempeño de los cargos de concejiles la hemos tenido en Costa Rica como una cuestión de tradición: como la manifestación más pura del espíritu público de los ciudadanos. Así ha resultado en muchos casos; pero es lo cierto que, aún bajo sistema de regímenes municipales tutelados por el Poder Ejecutivo, y en Corporaciones locales de cierta importancia, la falta de remuneración a los Regidores ha producido un cierto alejamiento de ciudadanos capaces pero que, por su posición económica, no pueden llevar al*

*mismo tiempo su trabajo diario y corriente, y el de un cargo concejil que en muchas ocasiones, además del tiempo para reuniones, requiere estudios en comisiones especiales, inspecciones de obras o trabajos, visitas a oficinas gubernamentales y aún gastos personales para transportes o para la atención de visitantes de importancia” (Expediente Legislativo a reforma constitucional del artículo 171, folio 16).*

La exposición de motivos de esa reforma fue clara en señalar que no era justo ni conveniente que tales cargos fuesen gratuitos, dado el volumen de operaciones de las municipalidades en aquel momento.

Posteriormente, con la entrada en vigencia del Código Municipal de 1970 se receta a nivel legal la remuneración del cargo, tornándose obligatorio el pago de dietas a los regidores y configurándose en el elemento de sujeción y en el generador de compromiso y contraprestaciones recíprocas.

La evolución histórica y los cambios normativos e institucionales denotan que la reforma constitucional de 1958 al artículo 171 también debía suprimir del texto el carácter obligatorio para los regidores, y no solamente su gratuidad. Tal omisión obliga a una interpretación basada en esos antecedentes, así como a una interpretación que en sí misma sea histórica, evolutiva y sistemática.

**b) Choque entre normas constitucionales.** La tesis sostenida en el considerando II de esta resolución que entiende la posibilidad de renuncia de los regidores encuentra asidero en la libertad, como valor constitucional de que gozan todas las personas y en tanto constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. El Magistrado Ponente comparte esa consideración pero, además, percibe que derivar del artículo 171 constitucional la obligatoriedad en el ejercicio del cargo de regidor como sinónimo de

irrenunciabilidad, conllevaría un enfrentamiento adicional con el artículo 25 de la Constitución que reconoce, como derecho fundamental, la libertad de asociación, prerrogativa ciudadana cuya vertiente negativa supone la posibilidad de dejar – unilateralmente y sin justificación alguna– un grupo y, entiéndase también, un puesto o cargo.

Frente a tal antinomia entre normas constitucionales, se impone un ejercicio hermenéutico que no solo lleve a la coherencia como atributo del Derecho de la Constitución (interpretación sistemática), sino también a la lectura que sea mayormente proclive a la seguridad como fin del Derecho. En este orden de ideas, importa indicar que el citado ordinal 171 constitucional dispone, expresamente, en su párrafo segundo que “La ley determinará el número de Regidores y la forma en que actuarán”, de manera que el propio constituyente autorizó al legislador ordinario a regular el régimen propio de los integrantes del órgano deliberante de los gobiernos locales.

Desde esa lógica, el numeral 25 del Código Municipal vigente condiciona la cancelación de credencial de los ediles a las causales previstas en ese cuerpo normativo (y en otros instrumentos de rango legal), reenvío normativo que lleva a admitir la renuncia como motivo de supresión de la credencial, pues tal presupuesto se encuentra tasado en el inciso c) del artículo 24 del citado Código.

Tal interpretación tiene, como elemento virtuoso, el de resolver la contradicción normativa a partir de elementos previstos en el propio ordenamiento jurídico, dándose certeza jurídica y limitándose la discrecionalidad y resolución casuística del juez en la determinación de supuestos en los que excepcionalmente se podría admitir una dimisión a fin de no hacer nugatoria la libertad genérica y de asociación antes

reseñada.

**c) Pragmatismo judicial.** Finalmente, el Magistrado Ponente coincide con la tesis expuesta en el considerando anterior en cuanto a que no permitir la posibilidad de una renuncia voluntaria induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Para mayor ahondamiento debe tenerse presente que concebir el cargo de regidor como obligatorio conllevaría que, en la práctica, quien esté ocupando un escaño en un concejo municipal y no pueda ejercerlo, deba, por ejemplo, dejar de asistir a las sesiones del gobierno local por más de dos meses consecutivos a fin de poder invocar una causal válida para la supresión de su credencial. Ese escenario provoca disfunciones en el quórum de tales órganos colegiados, pudiéndose -en casos extremos- generar la parálisis de la dinámica del municipio y, también de relevancia, perjudicándose la dinámica política de las diversas fracciones representadas en el seno del respectivo concejo. Con la renuncia, la posibilidad de que la Autoridad Electoral sustituya al funcionario dimitente se torna en inmediata, designándose al sustituto en lapsos más breves y, por ende, generándose estabilidad en criterios, deliberaciones y votación de asuntos.

Los jueces –en especial los constitucionales– tienen como parte de sus funciones realizar aplicaciones e interpretaciones del Derecho que permitan traer a valor presente los preceptos jurídicos pues, en caso contrario, la producción normativa estaría determinada a caer en la obsolescencia.

De acuerdo con lo anterior, este Tribunal Supremo de Elecciones, en su rol de juez constitucional especializado en materia electoral, debe procurar que las pautas

relacionadas con el fenómeno electoral sean leídas conforme a la doctrina anglosajona del “*Living Constitution*”, a fin de permitir la evolución de las normas y su encuadre con las nuevas dinámicas sociales, siempre teniendo como límite los derechos fundamentales de la ciudadanía y la imposibilidad de sustituir al legislador en su primordial función de creador de la ley como fuente privilegiada de Derecho.

En consecuencia, la renuncia de los regidores municipales es constitucionalmente válida y, por ende, debe aceptarse la dimisión de la señora Doris Yuliana Castillo Picado.

**IV.- Sobre la sustitución de la señora Castillo Picado.** Al cancelarse la credencial de la señora Doris Yuliana Castillo Picado se produce una vacante, de entre los regidores suplentes del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estos para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “*dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda*”. En consecuencia, esta Magistratura sustituirá a los regidores suplentes que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

En ese tanto, al tenerse por probado que el señor Guillermo Lizano Gutiérrez, cédula de identidad n.º 1-0399-1408 es el candidato que sigue en la nómina de regidores suplentes del PAC, que no resultó electo ni ha sido designado por esta

Magistratura para desempeñar una regiduría, se le designa como edil suplente de la Municipalidad de Cartago. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2020.

**POR TANTO**

Se cancela la credencial de regidora suplente de la Municipalidad de Cartago, provincia Cartago, que ostenta la señora Doris Yuliana Castillo Picado. En su lugar, se designa al señor Guillermo Lizano Gutiérrez cédula de identidad n.º 1-0399-1408. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinte. Los Magistrados Sobrado González y Bou Valverde salvan el voto. Notifíquese a los señores Castillo Picado y Lizano Gutiérrez, y al Concejo Municipal de Cartago. Publíquese en el Diario Oficial.

***Luis Antonio Sobrado González***

***Eugenia María Zamora Chavarría***

***Max Alberto Esquivel Faerron***

***Zetty María Bou Valverde***

***Luis Diego Brenes Villalobos***

**VOTO SALVADO DE LOS MAGISTRADOS SOBRADO GONZÁLEZ  
Y BOU VALVERDE**

Los suscritos Magistrados, con el debido respeto, se apartan del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia de la señora Doris Yuliana Castillo Picado y su respectiva sustitución y, en ese sentido, salvamos el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme hemos externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen n.º C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que "*... desempeñarán sus cargos obligatoriamente...*" (artículo 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era "*... carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal...*".

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, "*La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo*"; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas "*conforme a la Constitución.*".

El principio de interpretación del bloque de legalidad "*conforme a la Constitución*", que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

*"La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate"* (García de Enterría, Eduardo, *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Por ello y en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase, en el mismo sentido, de Otto, Ignacio, *Derecho Constitucional, Sistema de fuentes*, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que



razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Solo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En los anteriores términos hemos sustentado nuestro criterio disidente desde hace varios lustros. Consideramos oportuno manifestar, a mayor abundamiento, cuanto sigue.

La decisión del constituyente originario en torno a la obligatoriedad del ejercicio de la regiduría fue tácitamente ratificada por el constituyente derivado: al momento de repensar el artículo 171 constitucional y reformarlo parcialmente en 1958 y 1961, mantuvo incólume ese rasgo de obligatoriedad, pudiendo haberlo modificado. En su lugar, suprimió únicamente su gratuidad, no siendo a nuestro juicio incompatible ni tampoco contradictoria la referida obligatoriedad con el nuevo carácter remunerado del ejercicio de tal función pública. Así las cosas, estamos de frente a una norma constitucional vigente (que debe ser aplicada con mansedumbre por el operador jurídico, con independencia de su juicio personal sobre la conveniencia de la misma), claramente formulada (que por ello no puede ser desconocida por el juez -sea el ordinario o el electoral- alegando estar interpretándola) y que no roza el principio general de libertad (ni mucho menos el derecho de asociación, que no se aprecia cómo pueda estar involucrado en la situación que se analiza).

Sobre esta última afirmación, cabe recordar que la ciudadanía no sólo está conformada por un conjunto de derechos políticos, sino también por deberes de esa misma naturaleza. Por regla del constituyente, uno de estos últimos es justamente el deber de desempeñar el cargo de regidor, que se asumió a partir de la libérrima decisión

de postularse, mientras no haya motivos justificados y sobrevinientes que desliguen al ciudadano de ese compromiso cívico que se contrajo ante los electores; cargo que, en todo caso, no supone una relación de empleo público y cuyo ejercicio resulta compatible con cualquier otra actividad laboral, profesional o empresarial que tenga o desee asumir el regidor. En ese tanto, no es una carga irrazonable o excesiva ni tampoco impide la realización del destino personal que cualquier persona pueda haberse fijado en un marco de libertad. Un ejemplo similar, aunque en este caso de origen legal, lo es el cargo de integrante de las juntas electorales, que el Código Electoral califica como "honorífico y obligatorio" (art. 30 y 33); al hacerlo, refuerza una visión republicana de la ciudadanía y realza la existencia de responsabilidades que atan al individuo con la *polis*.

En el *subjudice*, no habiéndose precisado ni acreditado (por las vías probatorias idóneas) motivos excepcionales que razonablemente eximan a la interesada del cumplimiento de su deber constitucional, los suscritos Magistrados consideramos que no cabe ordenar la cancelación de la credencial de regidora suplente que ostenta la señora Doris Yuliana Castillo Picado.

**Luis Antonio Sobrado González**

**Zetty María Bou Valverde**

1 vez.—( IN2018210242 ).

**N.º 0382-E8-2018.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.** San José, a las once horas con treinta minutos del diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

***Solicitud de opinión consultiva formulada por el señor Luis Manuel Madrigal Mena, jefe de redacción de “El Mundo CR”, respecto de los alcances del artículo 138 del Código Electoral en la divulgación de encuestas y sondeos de opinión por redes sociales y otras plataformas.***

### **RESULTANDO**

1.- Por oficio n.º EMCR-OFI-001-2018 del 16 de enero de 2018, recibido en la Secretaría del Despacho ese día, el señor Luis Manuel Madrigal Mena, jefe de redacción del periódico digital “El Mundo CR”, solicitó opinión consultiva sobre los alcances del artículo 138 del Código Electoral. Puntualmente, se consulta si la prohibición para divulgar encuestas y sondeos de opinión –realizados por empresas o sujetos no inscritos ante la Administración Electoral– resulta aplicable a aquellas mediciones de opinión realizadas en redes sociales (folio 1).

2.- En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.  
Redacta el Magistrado **Sobrado González**, y;

### **CONSIDERANDO**

I.- **Sobre la admisibilidad de la consulta.** El inciso d) del artículo 12 del Código Electoral habilita a evacuar solicitudes de opinión consultiva, planteadas por un particular, siempre que -a criterio de este Pleno- la temática por abordar aporte a fijar pautas para la correcta orientación del proceso electoral.

El pronunciamiento solicitado por el señor Madrigal Mena cumple el referido propósito, en tanto permite esclarecer los alcances de una prohibición cuyo

incumplimiento podría afectar la libre determinación de los votantes y, además, la equidad en la contienda.

Por tal motivo, esta Magistratura procede al ejercicio hermenéutico solicitado.

**II.- Objeto de la consulta.** En esencia, el interesado hace dos consultas que refieren a los alcances de la prohibición prevista por el legislador para que, durante el período de campaña, solo puedan ser divulgadas encuestas y sondeos de opinión realizados por empresas o sujetos previamente registrados ante la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (ordinal 138 del citado código).

Específicamente, se pregunta:

- a) *¿La prohibición señalada en el artículo 138 del Código Electoral se extiende a encuestas o sondeos de opinión realizados en redes sociales, como Facebook y Twitter por particulares y/o páginas de empresas y/o medios de comunicación que no hayan sido autorizados por el Tribunal Supremo de Elecciones para tal efecto?*
- b) *Para los efectos del artículo 138 del Código Electoral ¿interpreta el Tribunal Supremo de Elecciones que las cuentas o páginas en redes sociales que tienen fines informativos o de entretenimiento constituyen medios de comunicación que pueden ser, eventualmente, sancionados por la publicación o difusión, parcial o total, de resultados de encuestas o sondeos de opinión realizados por personas físicas o jurídicas no inscritas ni autorizadas ante el Tribunal?*

**III.- Sobre el fondo.** La sociedad evoluciona constantemente y, con ella, las dinámicas político-electorales. Son cambios sin término pues, como grupo humano, el electorado no es estático: sus percepciones, reacciones ante las propuestas

programáticas, valoraciones en punto al entorno político y, de relevancia para las consultas, la forma en que se comunican las opiniones y posicionamientos partidarios, se reinventan con cada evento comicial.

Con ese panorama, las normas que regulan los procesos electivos deben ser lo suficientemente precisas para dotar de seguridad jurídica pero, a la vez, deben permitir –vía interpretación– una adecuación a las citadas circunstancias cambiantes. De no ser así, la legislación electoral, con una rapidez mayor a otro tipo de preceptos, estaría condenada a perder muy pronto su efectividad para regular los actos relativos al sufragio (en su acepción más amplia).

En este punto, es importante recordar que, en nuestro medio, tal labor interpretativa de las normas electorales fue asignada “de forma exclusiva y obligatoria” –por el constituyente originario– a este Tribunal (artículo 102 inciso 3 de la Constitución Política); función que ejerce sujeto a principios rectores como la libertad de sufragio, la equidad en la contienda y la ya mencionada seguridad jurídica.

Así, para citar ejemplos relacionados con el objeto de la consulta, esta Autoridad Electoral –ante una solicitud de opinión consultiva– precisó que la diferencia entre Internet como fuente de información frente a la red como medio de comunicación era fundamental en la comprensión de algunas de las normas prohibitivas contempladas en el Código Electoral (la sentencia que, por vez primera, hace tal distinción es la n.º 0978-E8-2009). En ese tanto, las limitaciones temporales para la difusión de propaganda (tregua navideña y el día de la elección, así como los tres días inmediatos anteriores a esta) no alcanzan al espacio cibernético en su dimensión de reservorio de datos a los que, de forma activa, cualquier interesado puede acudir:

posteos en muros de las redes sociales, *tweets*, colocación de videos, transmisiones en vivo, entre otras formas de divulgar mensajes políticos en los que no medie pago.

Precisamente, si se observa el numeral 136 del citado código (en el que se prevé la restricción señalada) el legislador utilizó, en la formulación prohibitiva, el enunciado “*medios de comunicación colectiva*” para clarificar cuáles eran los canales por los que no era dable, durante los períodos señalados, seguir pautando propaganda; razón que tornaba necesaria la aclaración acerca de si la red se podía considerar, justamente, como un medio de comunicación colectiva.

Ahora bien, las facilidades de algunas plataformas en línea y el efecto amplificador de las redes sociales llevan a preguntarse, también, por los alcances de la restricción prevista en el numeral 138 (objeto de la consulta); para ello, es imprescindible comprender la estructura y fin de esa norma.

En primer término, debe tenerse en consideración que lo sancionable, según la formulación del citado artículo, es en sí misma la divulgación de encuestas y sondeos de opinión realizados por sujetos o empresas no inscritos para tales fines ante la Administración Electoral. En otras palabras, no es condenable que personas (físicas o jurídicas) no registradas realicen tales ejercicios de medición de afinidad partidaria, mientras no divulguen sus resultados.

Concretamente, el ordinal en comentario indica: “*Se prohíbe la difusión o publicación, parcial o total, por cualquier medio, de sondeos de opinión y encuestas relativas a procesos electorales [...] elaborados por empresas no registradas durante el período de la campaña electoral.*”, redacción que, como se expuso, pone el acento en “difundir” y “publicar” como acciones constitutivas de la infracción.

De otra parte, es relevante señalar que el legislador reprochó la divulgación de los resultados de las mediciones de intención de voto (realizadas por agentes no inscritos) ***“por cualquier medio”***, sin que hiciera mención alguna en punto al tipo de medio, como sí ocurre en el artículo 136 antes aludido, en el que se clarifica que no podrá hacerse propaganda en una clase específica de medios: los de comunicación colectiva. Así las cosas, se concluye que no importa el medio utilizado para hacer de conocimiento general los resultados de una encuesta o sondeo de opinión: basta que estos salgan del ámbito de privacidad de quien los formuló para que se considere inobservada la restricción.

En esa lógica, este Tribunal, por acuerdo adoptado en su sesión n.º 3-2014 del 14 de enero de 2014 y con ocasión de las elecciones generales de ese año, recordó a la ciudadanía que: *“De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 138 del referido cuerpo legal, durante ese mismo período estará rigurosamente vedado a toda persona la difusión o publicación, parcial o total, por cualquier medio (incluidas las redes sociales), de los resultados de todo tipo de sondeos de opinión y encuestas relativas a los comicios; concepto que, además de las mediciones de intención de voto o de sufragio efectuado (como lo son por ejemplo las encuestas a boca de urna), comprende inclusive las actividades de simulación de voto (aún las denominadas elecciones infantiles).”* (Ver artículo sexto inciso A del acta de la referida sesión).

Importa subrayar que, en el texto transcrito, este Pleno hace alusiones a *“mediciones de intención de voto”* y *“actividades de simulación de voto”* en tanto el fin de la prohibición contenida en el numeral 138 es el de evitar injerencias ilegítimas en

la libre determinación del votante al hacerse público un estado general de opinión respecto de las afinidades político-partidistas frente a un evento comicial.

Por un lado, la limitación temporal para difundir tales ejercicios de cuantificación garantiza un período de reflexión para el elector: la divulgación de una encuesta o sondeo a pocos días de la elección puede manipular la toma de la decisión de los electores, comprometiéndose –de esa manera– la libertad del sufragio y la equidad en la contienda. En similar sentido, que la legislación prevea que solo puedan darse a conocer ejercicios estadísticos o de opinión elaborados por sujetos y entidades inscritas busca que el electorado solo se exponga a mediciones científicas y que estas, a *posteriori* y con base en una denuncia, puedan ser revisadas por la Autoridad Electoral (téngase presente, entre otros aspectos que favorecen el control, que las personas inscritas deben, luego de publicitar los resultados de su encuesta o sondeo, aportar la ficha técnica de su estudio a la Administración Electoral; ver numerales 140 del código de repetida cita y 7 del “*Reglamento sobre la inscripción para la realización de encuestas y sondeos de opinión de carácter político-electoral*”).

En el ámbito puntual de las redes sociales y otros espacios en la red (como páginas web y medios digitales) existe la posibilidad de que los administradores de estos –o quienes tengan un perfil– elaboren sondeos de opinión de carácter político-electoral. Esa forma de medir la intención de voto puede ser pública (cualquier persona puede participar) o restringida (solo participan un grupo cerrado y específico como los amigos), de forma tal que no en todos los casos se estará en presencia de un ejercicio que aspira a conocer el referido estado general de opinión pública, como elemento con entidad suficiente para incidir en la voluntad del colegio electoral.



Evidentemente, si se trata de un sondeo privado –en el que participa un grupo cerrado y específico de personas– y los resultados solo se comparten entre quienes dieron su opinión (o sea, no es accesible a la colectividad en su conjunto), entonces no se podría considerar infringida la restricción del artículo 138.

En contraposición, si una persona (física o jurídica) realiza un sondeo público, independientemente del número de personas que finalmente participe de él, no podrá divulgarlo so pena de incurrir en la falta electoral prevista en el numeral 289 del Código Electoral, salvo que haya cumplido con el trámite de inscripción ante la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos. Igual restricción aplica para aquellos ejercicios de medición que, pese a haberse hecho entre miembros de un grupo específico, se pretendan hacer del conocimiento público.

Tales regulaciones aplican a toda persona física o jurídica, así como a los medios de comunicación (tradicionales o digitales), en tanto todos ellos están obligados a cumplir las normas legales que regulan la difusión de encuestas y sondeos de opinión de carácter político electoral, durante el proceso electoral (ver sentencia de este Tribunal n.º 259-E8-2014).

Por último, debe indicarse que este Tribunal entiende que las anteriores pautas no riñen con el derecho a la libertad de expresión. Toda persona o medio de comunicación puede expresar sus opiniones y afinidades ideológicas sin estar sujeto a censura previa (con las excepciones del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y lo indicado en la resolución n.º 220-E1-2018), prerrogativa ciudadana que, tratándose de las limitaciones a la divulgación de encuestas o sondeos de opinión, no se ve comprometida: todo individuo o entidad

jurídica que deseara divulgar tales ejercicios de medición pudo inscribirse, en tiempo, en la Administración Electoral y, en todo caso, los sujetos pueden manifestarse en favor o en contra de una tendencia política por cualquier medio; tratándose de los formadores de opinión, se es libre de tomar una determinada línea editorial o de cobertura. El punto reprochable es tomar datos de personas (físicas o jurídicas) no inscritas previamente para dar a conocer un estado general de opinión pública, en detrimento de uno de los pilares del sistema democrático costarricense: el ejercicio del voto en condiciones irrestrictas de libertad de decisión.

**IV.- Conclusión.** Con base en los razonamientos dados en el considerando anterior, se evacua la consulta en los siguientes términos:

- A)** El artículo 138 del Código Electoral prohíbe que, durante el período de campaña, se divulguen encuestas o sondeos de opinión realizados por personas (físicas o jurídicas) no inscritas ante la Administración Electoral, lo cual incluye aquellos ejercicios de medición llevados a cabo en páginas web o perfiles de redes sociales cuyos administradores no hayan sido previamente registrados. Igual restricción aplica para aquellos ejercicios de medición que, pese a haberse hecho entre miembros de un grupo cerrado y específico, se pretendan hacer del conocimiento público. Quedan a salvo de tal restricción los sondeos privados –en los que participa un grupo cerrado y específico de personas– y cuyos resultados solo se comparten entre quienes dieron su opinión, o sea, aquellas publicaciones que no son accesibles a la colectividad en su conjunto.

**B)** En virtud de que toda persona física o jurídica (incluidos los medios de comunicación tradicionales y digitales) están obligados a cumplir, durante el proceso electoral, las normas legales que regulan la difusión de encuestas y sondeos de opinión de carácter político electoral, tales sujetos podrían ser sancionados (con la multa prevista en el artículo 289 del Código Electoral) si publican o divulgan –por cualquier medio– encuestas o sondeos de opinión elaborados por personas físicas o jurídicas no inscritas ante la Administración Electoral, lo cual incluye, en los términos expuestos en el punto anterior, mediciones realizadas en perfiles de redes sociales o cualquier otro medio en la red, cuyo propietario o administrador no se encuentre previamente registrado.

### **POR TANTO**

Se evacua la consulta en los siguientes extremos: **I)** El artículo 138 del Código Electoral prohíbe que, durante el período de campaña, se divulguen encuestas o sondeos de opinión realizados por personas (físicas o jurídicas) no inscritas ante la Administración Electoral, lo cual incluye aquellos ejercicios de medición llevados a cabo en páginas web o perfiles de redes sociales cuyos propietarios o administradores no hayan sido previamente registrados. Igual restricción aplica para aquellos ejercicios de medición que, pese a haberse hecho entre miembros de un grupo cerrado y específico, se pretendan hacer del conocimiento público. Quedan a salvo de tal restricción los sondeos privados –en los que participa un grupo cerrado y específico de personas– y cuyos resultados solo se comparten entre quienes dieron su opinión, o sea, aquellas publicaciones que no son accesibles a la colectividad en

su conjunto. II) En virtud de que toda persona física o jurídica (incluidos los medios de comunicación tradicionales y digitales) están obligados a cumplir, durante el proceso electoral, las normas legales que regulan la difusión de encuestas y sondeos de opinión de carácter político electoral, tales sujetos podrían ser sancionados (con la multa prevista en el artículo 289 del Código Electoral) si publican o divulgan –por cualquier medio– encuestas o sondeos de opinión elaborados por entidades no inscritas ante la Administración Electoral, lo cual incluye, en los términos expuestos en el punto anterior, mediciones realizadas en perfiles de redes sociales o en cualquier otro medio en la red, cuyo propietario o administrador no se encuentre previamente registrado. Notifíquese al señor Madrigal Mena, a las agrupaciones políticas, a la Dirección General del Registro Electoral, al Departamento de Comunicación y Relaciones Públicas (para la difusión de lo resuelto) y, en los términos del numeral 12 inciso d), publíquese en el Diario Oficial.

***Luis Antonio Sobrado González***

***Eugenia María Zamora Chavarría***

***Max Alberto Esquivel Faerron***

***Zetty María Bou Valverde***

***Luis Diego Brenes Villalobos***

1 vez.—( IN2018209616 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

Comunica al público en general el oficio GG-3586-2017, que en lo conducente dice:

Con fundamento en el oficio GG-GPC-MER-IDP-241-2017, donde se solicita una modificación al “Procedimiento para la promoción de premios especiales, con los “Sorteos de Lotería Nacional y Lotería Popular” del año 2017 que será realizada mediante envío de sobres y mediante activación a través de la página web”, esta Gerencia General avala la recomendación emitida y aprueba que el procedimiento se modifique para que en caso de que el ganador no pueda asistir por incumplimiento de algún requisito o motivo personal, pueda designar a otra persona para que asista en su representación para lo cual el paquete se transfiera por completo (paquete doble).

Artículo 5: Mecánica de la Selección Aleatoria de los ganadores de los premios **6.000 carritos promocionales**

Se realizarán selecciones aleatorias los días viernes, a partir de las 9:00 a.m., en el Auditorio de la Junta en las siguientes fechas: **19 de enero**, 2018, **02 de febrero**, 2018, **16 de febrero**, 2018 y **02 de marzo**, 2018, para elegir en cada selección aleatoria 600 ganadores de carritos. En las primeras dos selecciones aleatorias cada ganador obtendrá 2 carritos alusivos a banderas de dos países y en las otras dos selecciones aleatorias cada ganador obtendrá 3 carritos alusivos a banderas de tres países.

Considerando que, para participar en la promoción se puede hacer tanto a través de envío de sobres como de activación, de los 600 ganadores de carritos, se elegirán 300 ganadores entre las personas que enviaron sobres y 300 ganadores entre las personas que activaron. La Junta, en caso que se requiera, puede variar la cantidad de ganadores que se eligen en cada modalidad de participación (envío de sobres y activación).

Cada selección aleatoria se realizará de la siguiente manera:

**Selección aleatoria para elegir a los 300 ganadores mediante envío de sobres:**

- En cada selección aleatoria participan los sobres recolectados en oficinas centrales, en las oficinas de Coopealianza indicadas anteriormente y los que se envíen por medio de Correos de Costa Rica. En cuanto a los sobres que sean depositados en las oficinas de Coopealianza, la misma semana de la selección aleatoria, personeros de la Junta, se presentarán en dichas oficinas para efectuar el traslado de los sobres a oficinas centrales de la Junta. En cada selección aleatoria participan los sobres que se encuentren en oficinas centrales hasta el día previo a la selección aleatoria a la medianoche, por ejemplo, en el caso de la primera selección aleatoria que se realizará el viernes **19 de enero** del 2018, participarían los sobres que se encuentren en oficinas centrales hasta el jueves **18 de enero** del 2018 a la medianoche y así sucesivamente para cada selección aleatoria.
- Los sobres recolectados para cada selección aleatoria solo participan una vez, por ejemplo, los sobres recolectados para la primera selección aleatoria que se realizará el viernes **19 de enero** del 2018 participan solo para esa selección, los sobres recolectados para la segunda selección aleatoria que se realizará el viernes **02 de febrero** del 2018 participan solo para esa selección y así sucesivamente para cada selección aleatoria.
- Cada selección aleatoria se efectuará en presencia de los personeros que la Junta designe.
- Cada sobre extraído corresponderá a un ganador, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el presente procedimiento.
- Los aspectos que considerarán los personeros de la Junta en el momento que se efectuará la selección aleatoria son los siguientes:
  - Se verifica la autenticidad de las fracciones con el marcador de seguridad que se activa al contacto con el papel de seguridad.
  - Se verifica que las 5 fracciones o grupo de fracciones contengan nombre completo, número de documento de identificación, número de teléfono (preferiblemente), y que correspondan a un mismo sorteo.  
En el caso de los participantes nacionales, el documento de identificación se valida con el padrón electoral vigente a la fecha, de no existir coincidencia se efectuará una nueva extracción de sobre.  
En el caso de los participantes extranjeros, el documento de identificación se valida en el momento que el ganador se presenta a reclamar el premio, el cual debe estar vigente y en buen estado, de no existir coincidencia pierde el premio.

- Si en el sobre se incluyeron más de 5 fracciones del sorteo indicado, serán validadas solamente 5, en el entendido que el resto de fracciones estén a nombre de la misma persona.
- Si vienen más de 5 fracciones a nombre de diferentes personas en el mismo sobre se debe hacer una nueva extracción (Ejemplo: 5 fracciones a nombre de una persona y 5 fracciones a nombre de otra en el mismo sobre).
- Es indispensable que los datos concuerden en las fracciones remitidas. Los datos deben estar legibles.
- Si en el sobre, aparte de las fracciones, se incluyó algún otro objeto se debe separar, con el fin de que se realice la verificación de los datos.

Una misma persona puede salir favorecida más de una vez en cada selección aleatoria.

#### **Selección aleatoria para elegir a los 300 ganadores mediante activación:**

- La selección aleatoria para la selección de los ganadores se hará a través de una tómbola electrónica, la cual indicará el nombre del ganador, número de cédula, número de acción. Y para cada fracción: serie, número, número de emisión y número de fracción activada.
- En cada selección aleatoria participan todas las activaciones que hayan ingresado hasta el día previo a la selección aleatoria a la medianoche, por ejemplo, en el caso de la primera selección aleatoria que se realizará el viernes **19 de enero** del 2018, participarán las activaciones que hayan ingresado desde el **10 de enero**, 2018 hasta el jueves **18 de enero** del 2018, en la segunda selección aleatoria que se realizará el **02 de febrero**, 2018 participarán las activaciones que hayan ingresado del viernes **19 de enero**, 2018 y hasta el jueves **01 de febrero**, 2018 y así sucesivamente para cada selección aleatoria.
- Cada selección aleatoria se efectuará en presencia de los personeros que la Junta designe.

Una misma persona puede salir favorecida más de una vez en cada selección aleatoria.

Los nombres de los ganadores serán publicados en el sitio web de la Junta de Protección Social ([www.jps.go.cr](http://www.jps.go.cr)) y en el sitio de la red social Facebook “Junta de Protección Social (Oficial)” al finalizar el sorteo.

#### **4 paquetes dobles para la Fiesta del Fútbol en Rusia**

Cada persona que resulte ganadora en la selección aleatoria de los carritos promocionales obtendrá una acción, que le permitirá participar en el sorteo de 4 paquetes dobles para ir a la Fiesta del Fútbol en Rusia. En el sorteo, participan todas las acciones, que corresponden a los ganadores de los carritos, independientemente que efectúen el retiro del carrito y la acción o no.

Este sorteo se realizará en el programa Rueda de la Fortuna el sábado [27 de enero](#) del 2018.

Para obtener el número de cada acción ganadora, la Junta elegirá la(s) tómbolas a utilizar.

Una misma persona solo puede salir favorecida una vez en este sorteo.

Cada paquete que se entregue a cada ganador contempla lo siguiente:

- 3 partidos siguiendo a la Selección de fútbol de Costa Rica.
- Vuelo en clase turista Centroamérica o San José-Rusia-Centroamérica o San José.
- 12 noches de hospedaje en Hotel Clase Turista en ocupación doble con desayuno continental.
- TSS3: Ingreso a los primeros tres partidos de la primera fase de la Selección de fútbol de Costa Rica
- Traslados aeropuerto-hotel-aeropuerto.
- Traslados terrestres y/o aéreos al estadio el día de los partidos según calendario.
- Coordinador en sitio durante todo el recorrido.
- Tarjeta de asistencia de viaje (Travel Ace).
- Impuestos hoteleros, impuestos boletos, queues (tipo de impuesto aéreo), impuestos servicios, impuestos salida del país de origen.
- \$1.000 por persona para gastos adicionales.

La Junta se compromete a entregar el premio únicamente en las condiciones que se ha ofrecido en el presente procedimiento, las cuales serán coincidentes con la publicidad y por lo tanto no se aceptarán solicitudes de cambio o mejoría.



Las condiciones que se contemplan en el paquete, únicamente cubren al ganador y su acompañante y el efectivo que forma parte del premio, no será entregado o reconocido de manera independiente.

Los favorecidos serán declarados ganadores siempre y cuando cumplan con todas las condiciones y requisitos indicados en este procedimiento y acepten el premio.

Para reclamar el premio y ser declarado ganador, el favorecido debe presentarse en el Departamento de Mercado, como fecha máxima el **09 de febrero** del 2018, (de no poder presentarse previo a esa fecha, debe enviar con un representante un documento que indique el motivo y la fecha en que se presentará, para que la Junta valore si acoge o no la solicitud) con su cédula de identidad u otro documento de identificación vigente y en buen estado, con la finalidad de explicarle aspectos relacionados con el premio y el procedimiento para hacerlo efectivo, además debe presentar:

- Aportar sus datos personales y los del acompañante (dirección exacta y número telefónico).
- Pasaporte: Tanto el pasaporte del ganador como el del acompañante deben tener mínimo 6 meses de vigencia y 2 hojas seguidas libres. Si el favorecido o su acompañante no cuenta con pasaporte debe iniciar los trámites de solicitud del mismo a la mayor brevedad, dado que es requisito obligatorio tenerlo en la fecha que la Junta indique, para poder iniciar los trámites con la Agencia de Viajes.
- Cada ganador y cada acompañante están en la obligación de informar a la Junta de Protección Social mediante una declaración jurada que no tienen ningún impedimento de salud o requerimiento legal que les impida realizar este tipo de viajes, cualquier omisión al respecto libera de toda responsabilidad a la Junta.

El Departamento de Mercadeo entregará al favorecido un documento donde se certifica que es ganador del premio. Con los documentos presentados por el ganador, el Departamento de Mercadeo iniciará los trámites correspondientes con la agencia para que inicien el trámite de entrega del paquete únicamente a nombre del ganador y del acompañante que haya designado. En caso que el ganador no pueda asistir por incumplimiento de algún requisito o motivo personal, puede designar a otra persona para que asista en su representación, para lo cual, deberá presentar una carta indicando el motivo por el que no asiste y los datos de la persona designada para que asista en su lugar (Nombre completo, cédula de

identificación o documento de identificación vigente, número de teléfono) esta persona deberá cumplir con los requisitos indicados anteriormente, además, el paquete se transfiere completo (paquete doble), por lo que, la persona designada deberá presentar los datos del acompañante.

No se reconocerán gastos en los que incurra ni el ganador ni el acompañante para retirar el premio.

El uso y disfrute de cada premio es responsabilidad de cada ganador.

En cuanto a la Visa, según la página de FIFA [www.welcome2018.com](http://www.welcome2018.com) todos aquellos pasajeros que viajen a Rusia con ingresos oficiales no requieren pagar el costo de la Visa, en su lugar se emitirá un "FAN ID VISA", para ingresar a Rusia, el cual será tramitado por la agencia de viajes.

Respecto al itinerario, el final se dará 3 meses antes del inicio de la Fiesta del Fútbol en Rusia.

**Shirley Chavarría Mathieu**  
**Encargada, Departamento de Sorteos**

1 vez.—O. C. N° 21620.—Solicitud N° 106837.—( IN2018210131 ).

**RÉGIMEN MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ**

**AVISA**

**EXHUMACIÓN A PERSONAS CON MAS DE CINCO AÑOS DE SEPULTADAS**

En vista de que algunos de los contratos de arrendamiento de nichos para sepultura de cinco años de los Cementerios Municipales: Calvo, San Sebastián, Zapote, Pavas, Uruca Sur y Corazón de Jesús se encuentran vencidos, el Proceso de Cementerios de esta Municipalidad, informa a los familiares de las personas que se encuentran inhumadas en dichos Camposantos, que se procederá a realizar las exhumaciones correspondientes con la finalidad de dar cabida a otros habitantes de este Cantón que requieran sepultar a sus deudos.

Lo anterior rige a partir de la presente publicación. Para cualquier consulta comunicarse a la Oficina del Proceso de Cementerios, ubicada en el semisótano del Edificio Municipal "José Figueres Ferrer", Avenida 10.

**SECCION ADMINISTRACIÓN CEMENTERIOS Y MERCADOS**  
**PROCESO CEMENTERIOS**

| <b>Cementerio CALVO</b>   |                            |                             |                  |              |             |
|---------------------------|----------------------------|-----------------------------|------------------|--------------|-------------|
| <b>Occiso</b>             | <b>Fecha de Inhumacion</b> | <b>Fecha de Vencimiento</b> | <b>Ubicación</b> |              |             |
|                           |                            |                             | <b>Cuadro</b>    | <b>Linea</b> | <b>Fosa</b> |
| QUIRÓS GÓMEZ RODRIGO      | 03/05/05                   | 03/05/10                    | 31               | 11           | 27          |
| ALFARO AVILES ALVARO      | 19/06/05                   | 19/06/10                    | 31               | 11           | 28          |
| CARMONA MORA GUIDO        | 07/05/05                   | 07/05/10                    | 31               | 11           | 29          |
| ROJAS CORRALES LORENA     | 01/06/05                   | 01/06/10                    | 31               | 11           | 30          |
| SANCHEZ BADILLA HUMBERTO  | 08/05/05                   | 08/05/10                    | 31               | 11           | 31          |
| CORDERO PRADO FRANCISCO   | 24/06/05                   | 24/06/10                    | 31               | 11           | 32          |
| ROGER GARCIA ALBERTO      | 10/06/05                   | 10/06/10                    | 31               | 11           | 34          |
| ROMERO FURIGNA OSCAR      | 12/05/05                   | 12/05/10                    | 31               | 12           | 1           |
| RAMÍREZ RAMÍREZ VIRGILIO  | 11/06/05                   | 11/06/10                    | 31               | 12           | 2           |
| ZUÑIGA SÁENZ GERARDO      | 04/06/05                   | 04/06/10                    | 31               | 12           | 3           |
| CAJINA ALONSO EDGAR DAVID | 14/06/05                   | 14/06/10                    | 31               | 12           | 5           |
| GARCIA FONSECA JOSÉ JESÚS | 12/05/05                   | 10/05/10                    | 31               | 12           | 6           |
| MARTINEZ ACEVEDO WILLIAN  | 26/06/05                   | 26/06/10                    | 31               | 12           | 7           |
| SOTO MONTOYA MANUEL       | 15/08/05                   | 15/08/10                    | 31               | 12           | 9           |
| MORALES ROJAS JUAQUIN     | 05/08/05                   | 05/08/10                    | 31               | 12           | 10          |

|                                  |          |          |    |    |    |
|----------------------------------|----------|----------|----|----|----|
| VINDAS HERNANDEZ RIGOBERTO       | 19/08/05 | 19/08/10 | 31 | 12 | 11 |
| CHACÓN CASCANTE RODRIGO          | 10/10/05 | 10/10/10 | 31 | 12 | 22 |
| RIVERA ESPINOZA                  | 02/09/05 | 02/09/10 | 31 | 12 | 14 |
| GRANADOS BARQUERO LUIS ANGEL     | 17/11/05 | 17/11/10 | 31 | 12 | 15 |
| PICADO BADILLA BLANCA ROSA       | 20/10/05 | 20/10/10 | 31 | 12 | 16 |
| JIMÉNEZ VILLALTA ESPIRITU SANTO  | 28/09/05 | 28/09/10 | 31 | 12 | 17 |
| MÉNDEZ JIMENEZ ISMAEL            | 20/10/05 | 20/10/10 | 31 | 12 | 18 |
| LEITON RODRIGUEZ EDUARDO         | 31/10/05 | 31/10/10 | 31 | 12 | 19 |
| BRENES ZUÑIGA ALBERTO            | 26/11/05 | 26/11/10 | 31 | 12 | 20 |
| PÉREZ HERNÁNDEZ MIGUEL           | 21/11/05 | 21/11/10 | 31 | 12 | 21 |
| SANTANA SANTANA FRANCISCA ANA    | 22/10/05 | 22/10/10 | 31 | 12 | 22 |
| ROJAS MADRIGAL AMADA             | 09/12/05 | 09/12/10 | 31 | 12 | 23 |
| HERRERA MONGE DELFÍN             | 12/12/05 | 12/12/10 | 31 | 12 | 24 |
| GUTIERREZ MAIRENE LETICIA        | 21/12/05 | 21/12/10 | 31 | 12 | 25 |
| THOMAS THOMOSON EMI CAREL        | 11/12/05 | 11/12/10 | 31 | 12 | 26 |
| UMAÑA NAVARRO MARÍA CRISTINA     | 03/01/06 | 03/01/11 | 31 | 12 | 27 |
| CARRILLO RIVERA DANILO           | 21/12/05 | 21/12/10 | 31 | 12 | 28 |
| BADILLA MÉNDEZ ERICK             | 12/12/05 | 12/12/10 | 31 | 12 | 29 |
| PORRAS CHINCHILLA MANUEL         | 25/12/05 | 25/12/10 | 31 | 12 | 30 |
| JIMENEZ GONZALEZ JESÚS           | 16/02/06 | 16/02/11 | 31 | 12 | 31 |
| PALMA ZUÑIGA MARCOS VINICIO      | 27/02/06 | 27/02/11 | 31 | 12 | 33 |
| ANTON CENTENO RAFAEL             | 12/02/06 | 12/02/11 | 31 | 13 | 1  |
| HERRERA VEGA CARLOS              | 28/03/06 | 28/03/11 | 31 | 13 | 2  |
| GARCIA CALVO IGNACIO             | 26/02/06 | 26/02/11 | 31 | 13 | 3  |
| QUIROS GAMBAO FIDELÍA            | 25/04/06 | 25/04/11 | 31 | 13 | 4  |
| GUTIERREZ ROSTIAN MARÍA CRISTINA | 26/07/06 | 26/07/11 | 31 | 13 | 5  |
| MARIN LEÓN AMADO                 | 04/05/06 | 04/05/11 | 31 | 13 | 6  |
| BUZANO DIAZ DANIEL               | 09/08/06 | 09/08/11 | 31 | 13 | 7  |
| MENDOZA VILLALOBOS JOSÉ ARTURO   | 28/07/06 | 28/07/11 | 31 | 13 | 8  |
| MONTERO UMAÑA DORA               | 17/05/06 | 17/05/11 | 31 | 13 | 9  |
| BALINGOS LEONARDO                | 08/08/06 | 08/08/11 | 31 | 13 | 11 |
| MIRANDA RAMIREZ ANTONIO          | 21/06/06 | 21/06/11 | 31 | 13 | 12 |
| SALAZAR CASCANTE MARÍA ELENA     | 29/08/06 | 29/08/11 | 31 | 13 | 13 |
| SOTO DUARTE NELSON OLDEMAR       | 23/08/06 | 23/08/11 | 31 | 13 | 14 |
| BARQUERO NAVARRO NARCISO         | 26/09/06 | 26/09/11 | 31 | 13 | 15 |
| MENDEZ MENDEZ BENEDICTO          | 05/07/06 | 05/07/11 | 31 | 13 | 16 |
| PEREZ ALEMÁN JOSÉ RAMÓN          | 23/07/06 | 23/07/11 | 31 | 13 | 17 |
| HIDALGO RIVERA JOSÉ              | 05/07/06 | 05/07/11 | 31 | 13 | 18 |
| CASTRO MORALES PATRICIA          | 11/09/06 | 11/09/11 | 31 | 13 | 19 |
| GONZALEZ MORA VIRGINIA           | 29/10/06 | 29/10/11 | 31 | 13 | 20 |
| MARCIAL GONZALEZ SILVERIO        | 10/10/06 | 10/10/11 | 31 | 13 | 21 |
| MORA CORRALES MARTINA            | 07/09/06 | 07/09/11 | 31 | 13 | 22 |
| ZEDEÑO GUTIERREZ GEOVANNY        | 05/07/06 | 05/07/11 | 31 | 13 | 23 |

|                                  |          |          |    |    |    |
|----------------------------------|----------|----------|----|----|----|
| VEGA OBANDO FRANKIN              | 01/12/06 | 01/12/11 | 31 | 13 | 26 |
| SOTO ARGUEDAS ADELIO             | 23/11/06 | 23/11/11 | 31 | 13 | 25 |
| FLEMING FALLAS MICHEL            | 28/11/06 | 28/11/11 | 31 | 13 | 24 |
| MOREIRA MURILLO MANUEL           | 10/10/06 | 10/10/11 | 31 | 13 | 27 |
| GONZALEZ ESQUIVEL CARLOS ALBERTO | 14/09/06 | 14/09/11 | 31 | 13 | 28 |
| CHAVEZ JULIO                     | 18/10/06 | 18/10/11 | 31 | 13 | 29 |
| CRUZ VILLAREAL ANTONIO           | 24/11/06 | 24/11/11 | 31 | 13 | 30 |
| SALAS HERNANDEZ JUAN MANUEL      | 18/09/06 | 18/09/11 | 31 | 13 | 3  |
| MARTINEZ UGARTE ANA MARÍA        | 06/12/06 | 06/12/11 | 31 | 14 | 2  |
| RODRIGUEZ JUAN BAUTISTA          | 14/12/06 | 14/12/11 | 31 | 14 | 4  |
| UMAÑA CASCANTE GERARDO           | 14/12/06 | 14/12/11 | 31 | 14 | 15 |
| ORDENANO PICADO OLGA MARTA       | 06/01/07 | 06/01/12 | 31 | 14 | 9  |
| ARCE RIVERA JORGE                | 06/01/07 | 06/01/12 | 31 | 14 | 11 |
| LACAYO JIMENEZ ROBERTO           | 21/12/06 | 21/12/11 | 31 | 14 | 12 |
| MARTINEZ MORALES JOSÉ FRANCISCO  | 12/01/07 | 12/01/12 | 31 | 14 | 13 |
| LÓPEZ ROBERTO WILFREDO           | 08/01/09 | 08/01/14 | 31 | 14 | 14 |
| ALLEN ALLEN ROSALINE MAUD        | 28/02/07 | 28/02/12 | 31 | 14 | 15 |
| CHAVARRIA HERNANDEZ RITA         | 22/01/09 | 22/01/14 | 31 | 14 | 16 |
| GUEVARA CARRERA MARIO            | 18/01/07 | 18/01/12 | 31 | 14 | 17 |
| CERDAS HERNANDEZ GILBER          | 23/01/07 | 23/01/12 | 31 | 14 | 18 |
| VACA MAYORGA JUAN FRANCISCO      | 19/01/07 | 19/01/12 | 31 | 14 | 20 |
| RODRÍGUEZ VILLAREAL BLAS         | 26/02/07 | 26/02/12 | 31 | 14 | 21 |
| GONZALEZ MORA MARÍA CECILIA      | 21/01/07 | 21/01/12 | 31 | 14 | 23 |
| CARVAJAL CAMPOS NELLY MAYELA     | 30/01/07 | 30/01/12 | 31 | 14 | 25 |
| PINEDA OCONY CARLOS              | 09/03/07 | 09/03/12 | 31 | 14 | 27 |
| CALBACETA GUTIERREZ JOSÉ         | 05/02/07 | 05/02/12 | 31 | 14 | 28 |
| AGUILAR RODRIGUEZ JACINTO        | 24/12/06 | 24/12/11 | 31 | 14 | 29 |

## Cementerio SAN SEBASTIAN

| Nombre del Occiso          | Fecha de Inhumacion | Fecha de Vencimiento | Ubicación |
|----------------------------|---------------------|----------------------|-----------|
| SANTANA GUTIERREZ KEN DEN  | 24/01/06            | 24/01/11             | L-3       |
| CERDAS GUERRERO ELIAS      | 17/02/06            | 17/02/11             | L-7       |
| MORA VARGAS LIDIA          | 20/02/06            | 20/02/11             | L-11      |
| MEDRANO OBANDO MAXIMILIANO | 03/03/06            | 03/03/11             | L-2       |
| MOLINA GUTIERREZ MARTA     | 10/05/06            | 10/05/11             | L-12      |
| FERNANDEZ ELIZONDO ANTONIO | 01/08/06            | 01/08/11             | L-19      |
| FUENTES ZAMORA ELICER      | 02/10/06            | 02/10/11             | F-12      |
| GOMÉZ OVIEDO JOSÉ          | 14/10/06            | 14/10/11             | F-20      |
| CHINCHILLA CHINCHILLA JOSÉ | 24/10/06            | 24/10/11             | A-4       |
| ROJAS MORA RAMONA          | 18/11/06            | 18/11/11             | D-7       |

|                            |           |             |      |
|----------------------------|-----------|-------------|------|
| TORRES GUERRERO ANA        | 02/02/07  | 02/02/12    | G-38 |
| GUILLEN GUILLEN FERNANDO   | 03/02/06  | 03/02/11    | G-35 |
| ULLOA LENANDRO DIXSY       | 20/05/07  | 20/05/12    | E-15 |
| GARCIA CHAVEZ ELIZABETH    | 17/06/07  | 17/06/12    | H-17 |
| GONZALES VASQUEZ SAMUEL    | 30/06/07  | 30/06/20012 | H-18 |
| MORA VILLALTA CONSUELO     | 24/07/07  | 24/07/12    | I-1  |
| LEITON BRIGAROL JUAN       | 06/08/07  | 06/08/12    | I-16 |
| ABARCA RETANA CARMEN       | 12/08/07  | 12/08/12    | I-18 |
| SALAZAR CASTILLO HUGO      | 14/08/07  | 14/08/12    | I-22 |
| MARTINÉZ ALVARADO VICTOR   | 22/09/07  | 22/09/12    | I-4  |
| CHAVARRIA CHAVEZ           | 24/09/07  | 24/09/12    | I-9  |
| VALVERDE AVILA ALVARO      | 06/10/07  | 06/10/12    | I-5  |
| SANCHÉZ CAMPOS ANTONIO     | 10/10/07  | 10/10/12    | I-11 |
| VARGAS MOLINA VILMA        | 24/10/07  | 24/10/12    | I-21 |
| GONZALÉZ RODRIGUEZ RAFAEL  | 01/11/07  | 01/11/12    | I-19 |
| VALVERDE FALLAS MARCO      | 04/11/07  | 04/11/12    | I-24 |
| SALGUERO SALGUERO JOSÉ     | 15/11/07  | 15/11/12    | I-25 |
| RAMIREZ CALDERÓN MARÍA     | 20/11/07  | 20/11/12    | A-2  |
| CAMPOS RAMIREZ RAMONA      | 25/11/07  | 25/11/12    | A-6  |
| SEGURA SEGURA ALXIS        | 30/11/07  | 30/11/12    | A-8  |
| VILLANEVA RODRIGUEZ RAMONA | 20/12/07  | 20/12/12    | A-7  |
| ROJAS ALCOCER EDUARDO      | 26/12/07  | 26/122012   | G-9  |
| JIMENÉZ BEDOYA LUIS        | 29/12/07  | 29/12/12    | I-28 |
| FONSECA CHAVEZ JAVIER      | 11/01/08  | 11/01/13    | I-15 |
| SALAS GONZALÉZ WATTER      | 22/01/08  | 22/01/13    | E-1  |
| JONES MEYER REINALDO       | 10/02/08  | 10/02/13    | I-32 |
| BEGO ACHEA IRIAS ESEQUIEL  | 10/02/08  | 10/02/13    | I-34 |
| GONZALEZ SILVIA            | 27/02/08  | 27/02/13    | B-3  |
| LORIA VIQUEZ GERMAN        | 20/02/08  | 20/02/13    | J-15 |
| LEÓN ROJAS DIMAS           | 25/03/08  | 25/03/13    | B-5  |
| CASTILLO ODIO JOSÉ         | 26/03/08  | 26/03/13    | B-7  |
| NAVARRO ARGUEDAS ALEXIS    | 08/04/08  | 08/04/13    | B-6  |
| CASTRO CASTRO MARIBEL      | 01/05/08  | 01/05/13    | B-8  |
| MORA BERMUDÉZ FRANCISCA    | 17/05/08  | 17/05/13    | B-12 |
| JIMENÉZ GARCIA MEDARLYN    | 09/07/08  | 09/07/13    | E-11 |
| BARRIOS SANCHÉZ ORLANDO    | 02/07/08  | 02/07/13    | B-20 |
| DIAZ BALTOIANO             | 03/09/08  | 03/09/13    | C-01 |
| MARIN CAMPOS JOSÉ          | 09/092008 | 09/09/13    | C-13 |
| CASCANTE CHAVARRÍA JOSÉ    | 09/09/08  | 09/09/13    | C-07 |
| OVARES ROJAS LUIS          | 12/09/08  | 12/09/13    | C-16 |
| ORTÍZ RETANA GUSTAVO       | 13/09/08  | 13/09/13    | C-19 |
| MORALES GARCIA INN         | 03/10/08  | 03/10/13    | C-11 |
| UREÑA HIDALGO JOSÉ         | 04/10/08  | 04/10/13    | E-13 |

|                           |          |          |      |
|---------------------------|----------|----------|------|
| VARGAS CEDEÑO ANITA       | 03/10/08 | 03/10/13 | C-03 |
| LEÓN PORRAS VILMA         | 07/10/08 | 07/10/13 | C-18 |
| SALAZAR ALVAREZ KELDRY    | 13/10/08 | 13/10/13 | C-21 |
| CALDERÓN CHINCHILLA ANA   | 18/10/08 | 18/10/13 | C-09 |
| ROBLES OBANDO MARÍA       | 05/11/08 | 05/11/13 | D-15 |
| FLORES MEMBREÑO FIDELINA  | 18/11/08 | 18/11/13 | K-08 |
| PERÉZ GUTIERREZ ARMANDO   | 19/11/08 | 19/11/13 | D-21 |
| PERÉZ BADILLA BRAYAN      | 12/12/08 | 12/12/13 | E-18 |
| SEGURA ARCE JOSÉ          | 02/12/08 | 02/12/13 | E-19 |
| PEREIDA VALVERDE MATILDE  | 08/12/08 | 08/12/13 | E-21 |
| CHAVES VENEGAS JOSÉ       | 12/02/09 | 12/02/14 | G-07 |
| MESÉN MENA ANGELA         | 05/03/09 | 05/03/14 | G-10 |
| RAMIREZ PERÉZ CARLOS      | 23/03/09 | 23/03/14 | G-32 |
| TORRES ARROYO KEVIN       | 08/04/09 | 08/04/14 | G-33 |
| AGILAR MENESES LEONIDAS   | 20/04/09 | 20/04/14 | E-06 |
| UREÑA HIDALGO JONATHAN    | 22/04/09 | 22/04/14 | E-12 |
| ZUÑIGA GUTIERREZ CECILIO  | 05/05/09 | 05/05/14 | K-02 |
| GOMÉZ ROSSI BLADIMIR      | 11/05/09 | 11/05/14 | J-31 |
| GUADAMUZ VENEGAS ANDRES   | 22/05/09 | 22/05/14 | I-40 |
| QUESAD VALVERDE RODRIGO   | 11/06/09 | 11/06/14 | I-10 |
| GAMBOA RETANA MARIO       | 13/06/09 | 13/06/14 | I-35 |
| PERÉZ CALVO DIMES         | 15/06/09 | 15/06/14 | I-36 |
| ROJAS RODRIGUEZ RIGO      | 25/06/09 | 25/06/14 | J-33 |
| JIMÉNEZ CHAVARRIA EDUARDO | 26/06/09 | 26/06/14 | I-42 |
| CEDEÑO SANDOVAL SOCORRO   | 03/07/09 | 03/07/14 | I-39 |
| BRENES MORA RAFELA        | 13/07/09 | 13/07/14 | J-24 |
| CARRILLO MORA FLOR        | 13/07/09 | 13/07/14 | I-41 |
| NARANJO RAMIREZ CARLOS    | 15/07/09 | 15/07/14 | I-27 |
| TORRES MORA ANALIA        | 27/07/09 | 27/07/14 | C-17 |
| SOLANO ROJAS ANTONIO      | 19/08/09 | 19/08/14 | D-05 |
| GARCIA HERRERA WALTER     | 22/08/09 | 22/08/14 | D-06 |
| BENAVIDES CORDERO JOSÉ    | 05/09/09 | 05/09/14 | E-02 |
| ARCE SUAREZ INN           | 13/09/09 | 13/09/14 | E-08 |
| QUIÑONES HIPOLITO MARÍA   | 28/09/09 | 28/09/14 | E-14 |
| RAMIREZ CASTRO ROQUE      | 01/10/09 | 01/10/14 | D-17 |
| SUAREZ MATAMOROS DALILA   | 16/10/09 | 16/10/14 | G-01 |
| QUESADA GONZALEZ MARÍA    | 17/10/09 | 17/10/14 | B-03 |
| PERÉZ MONTERO FRANKIN     | 17/11/09 | 17/11/14 | J-37 |
| ZUÑIGA GARCIA VICTOR      | 23/12/09 | 23/12/14 | J-09 |
| CHAVEZ GONZALEZ TERESA    | 04/01/10 | 04/01/15 | J-07 |
| ROBLES ZUÑIGA IVANNIA     | 10/01/10 | 10/01/15 | J-02 |
| PERÉZ COTO AMPARO         | 10/01/10 | 10/01/15 | J-01 |
| CORDOBA CODOBA JUAN       | 20/01/10 | 20/01/15 | J-11 |

|                          |          |          |      |
|--------------------------|----------|----------|------|
| GUTIERREZ CASTILLO MARÍA | 26/01/10 | 26/01/15 | J-21 |
| MONTERO OVARES WILLIAN   | 29/01/10 | 29/01/15 | J-29 |
| SOLÍS GUIDO EMELDA       | 20/02/10 | 20/02/15 | J-23 |
| CORRALES ARIAS RICARDO   | 22/02/10 | 22/02/15 | J-17 |
| MURILLO GOMÉZ DANIEL     | 26/02/10 | 26/02/15 | I-37 |
| MORA PRADO SERGIO        | 08/03/10 | 08/03/15 | E-09 |
| SALAZAR CASTILLO VICTOR  | 16/03/10 | 16/03/15 | E-10 |

## Cementerio PAVAS

| Nombre del Occiso                | Fecha de Inhumacion | Fecha de Vencimiento | Ubicación  |
|----------------------------------|---------------------|----------------------|------------|
| SOTO AGUILAR MARLENI LUCIA       | 05/01/12            | 05/01/17             | A-31       |
| UMAÑA JIMENEZ DAVID JOSÉ         | 08/01/12            | 08/01/17             | M 03-N 04  |
| MARIN SABORIO QUIDO              | 15/01/12            | 15/01/17             | A-45       |
| ARAYA SANCHEZ CARLOS LUIS        | 20/01/12            | 20/01/17             | C-01       |
| TURCIOS MONTENEGRO MICHAEL AURE  | 30/01/12            | 30/01/17             | F-34       |
| BONILLA ARAYA LUIS ROBERTO       | 04/03/12            | 04/03/17             | F-19       |
| MELENDEZ ALVAREZ ZAIDA           | 08/02/12            | 08/02/17             | F-23       |
| MORALES MIRANDA FRENANDO ALFRED  | 24/02/12            | 24/02/17             | F-21       |
| ARROYO MORALES JUAN PABLO        | 26/02/12            | 26/02/17             | F-02       |
| SANCHEZ QUIROS SUSANA            | 24/02/12            | 24/02/17             | B-32       |
| AGULAR ESPINOZA LILLIANA         | 29/02/12            | 29/02/2017           | B-18       |
| VÁSQUEZ SOTO RAFEAL ANGEL        | 25/03/12            | 25/03/17             | M 03- N 09 |
| ZUÑIGA MAYORGA KARLA VANESA      | 28/03/12            | 28/03/17             | B-37       |
| FERNANDEZ CORDERO MARÍA ELISA    | 31/03/12            | 31/03/17             | A-19       |
| FERNANDEZ MENDEZ GRACIELA LUCIA  | 12/04/12            | 12/04/17             | H-01       |
| ZELEDÓN GUILLEN EDUARDO          | 17/04/12            | 17/04/17             | H-03       |
| PERÉZ SALOMON MARÍA DE LOS ANGEL | 21/04/12            | 21/04/17             | H-05       |
| JIMÉNEZ ROMERO JORGE             | 29/04/12            | 29/04/17             | H-07       |
| CASTILLO ROCHA MARÍA AUXILIADORA | 30/04/12            | 30/04/17             | H-09       |
| VINDAS FERNANDEZ STHEFANIE       | 02/05/12            | 02/05/17             | H-11       |
| DELGADO CASTRO GERARDINA         | 07/05/12            | 01/07/17             | H-02       |
| BUSTOS VARGAS MARLENE            | 09/05/12            | 09/05/17             | H-06       |
| GARCIA MONGE MINOR               | 15/05/12            | 15/05/17             | H-08       |
| QUIROS QUIROS MARÍA ANTONIA      | 22/05/12            | 22/05/17             | H-10       |
| VALESCA MIRANDA JOHAN            | 23/05/12            | 23/05/17             | H-12       |
| BLANCO MORA ANTONIO GERARDO      | 25/05/12            | 25/05/17             | H-14       |
| ALMENDARES GUEVARA DANIEL BISMAR | 27/05/12            | 27/05/217            | H-15       |
| ALVARADO BRIONES SAMUEL AARON    | 06/06/12            | 06/06/17             | H-16       |
| VARGAS VARGAS JUAQUIN            | 15/06/12            | 15/06/17             | H-17       |
| CONCEPCIÓN AGUIRRE INOCENCIA     | 25/06/12            | 25/12/17             | H-18       |



|                                   |            |          |      |
|-----------------------------------|------------|----------|------|
| TURCIOS GONZALEZ IMELDA           | 26/06/2012 | 26/06/17 | H-19 |
| PORRAS SIBAJA JORJE               | 12/07/12   | 12/07/17 | H-20 |
| ARIAS LOBO MANUELA AUREA          | 13/07/12   | 13/07/17 | H-21 |
| SOLANO BONILLA GONZALO            | 18/07/212  | 18/07/17 | H-22 |
| ESPINOZA ALVARES MARIO ENRIQUE DE | 19/07/12   | 19/07/17 | H-23 |
| FETO BIOPSIA 2012-15185           | 19/07/12   | 19/07/17 | H-24 |
| CORDERO MARTINEZ RAFAELA          | 22/07/12   | 22/07/17 | H-25 |
| BERROCAL JIMÉNEZ HERIBERTO        | 23/07/12   | 23/07/17 | H-26 |
| SOLANO ELIZONDO INNDO             | 31/07/12   | 31/07/17 | H-27 |
| PERÉZ HERNANDEZ JIMENA DANIELA    | 08/08/12   | 08/08/17 | H-28 |
| SALGUERO SEGURA JOSÉ FRANCISCO    | 10/08/12   | 10/08/17 | H-29 |
| OVANDO VEGA ANTONIO               | 11/08/12   | 11/08/17 | H-30 |
| HERNANDEZ CHAVARRIA JAIRO ANDRES  | 17/08/12   | 17/08/17 | B-30 |
| TORRENTES MONTERO JOSÉ FRANCISCO  | 22/08/12   | 22/08/17 | H-31 |
| MORALES CARRILLO FREDY ALBERTO    | 23/08/12   | 23/08/17 | H-32 |
| CHAVARRIA ALVARADO MAIRA          | 24/08/12   | 24/08/17 | H-33 |
| GARRO BARRANTES NIÑA              | 24/08/12   | 24/08/17 | B-45 |
| TROYA VALVERDE DANILO LOAN        | 28/08/12   | 28/08/17 | H-34 |
| VÁSQUEZ ACUÑA GEOVANY             | 08/09/12   | 08/09/17 | H-36 |
| ELIZONDO FIGUEROA JOSÉ FELICIANO  | 03/11/12   | 03/11/17 | A-12 |

## Cementerio ZAPOTE

| Nombre del Occiso               | Fecha de Inhumacion | Fecha de Vencimiento | Ubicación |
|---------------------------------|---------------------|----------------------|-----------|
| VEGA AVILA LIDIA                | jul-08              | 27/07/13             | A-05      |
| CHACÓN ARRIETA CARMEN           | 30/03/09            | 30/03/14             | A-15      |
| MONTENEGRO CHINCHILLA           | 18/10/08            | 18/10/13             | A-10      |
| GUERRERO ARIAS RAFAEL           | 25/11/08            | 25/11/13             | A-12      |
| ROJAS BADILLA LUCÍA             | 25/01/08            | 25/01/13             | A-19      |
| ROBLES NAVARRO CARLOS           | 12/12/09            | 12/12/14             | A-18      |
| CORDERO VARGAS ALVARO           | 06/05/03            | 06/05/08             | A-32      |
| ARIAS LEÓN BRAULIO              | 27/07/08            | 27/07/13             | A-34      |
| GAMBOA GAMBOA JUAN RAFAEL       | 10/06/08            | 10/06/13             | A-33      |
| CUBERO FALLAS RODRIGO           | 31/03/08            | 31/03/13             | A-35      |
| GUTIERREZ ALMESÍA GONZALO       | 23/03/06            | 23/03/11             | A-38      |
| MARADIAGA TALABERA ADA LUZ      | 04/04/06            | 04/04/11             | A-41      |
| MARÍN CORRALES ALICIA           | 28/05/05            | 28/05/10             | A-43      |
| GANO ORTEGA ESTEBAN             | 01/07/05            | 01/07/10             | A-50      |
| BLANCO LOPÉZ FRANCISCO          | 05/07/05            | 05/07/10             | A-51      |
| VALVERDE VASQUEZ MARÍA VIRGINIA | 21/02/06            | 21/02/11             | A-26      |
| MADRIGAL CALVO MARÍA PIEDADES   | 24/02/09            | 24/02/14             | C-1       |

|                            |          |          |      |
|----------------------------|----------|----------|------|
| RIVAS CASTILLO JOSÉ MANUEL | 25/02/09 | 25/02/14 | C-6  |
| AZOFEIFA AZOFEIFA AURELIA  | 12/06/09 | 12/06/14 | C-15 |
| UREÑA GARRO MAYELA         | 16/04/09 | 16/04/14 | C-16 |
| MORA RODRIGUEZ JESÚS       | 31/01/07 | 31/01/12 | C-11 |
| CARVAJAL GUILLEN MARINO    | 10/07/09 | 10/07/14 | C-20 |
| DÍAZ CARVAJAL ESPERANZA    | 16/08/09 | 16/08/14 | C-21 |
| MORA QUIROS EMILIANO       | 21/09/08 | 21/09/13 | C-29 |
| MURILLO DELGADO FLOR       | 24/11/04 | 24/11/09 | C-33 |
| MORA MORA FROILAN          | 26/09/05 | 26/09/10 | C-36 |

### Cementerio CORAZON DE JESUS

| Nombre del Occiso               | Fecha de Inhumacion | Fecha de Vencimiento | Ubicación |
|---------------------------------|---------------------|----------------------|-----------|
| ALEMAN LOPÉZ FRANCISCO JAVIER   | 12/04/12            | 12/04/17             | A-11      |
| GONZALEZ TORUÑO MARCOS          | 02/04/12            | 02/04/17             | A-13      |
| SELVA LORENA MARTHA             | 11/08/12            | 11/08/17             | A-23      |
| HENRIQUEZ CALDERA WILFRIDO JOSÉ | 09/07/12            | 09/07/17             | A-25      |
| DUARTE DOMINGO JESÚS            | 04/09/12            | 04/09/17             | A-40      |
| UVA ROJAS MARISOL               | 24/09/12            | 24/09/17             | A-43      |

### Cementerio URUCA SUR

| Nombre del Occiso                  | Fecha de Inhumacion | Fecha de Vencimiento | Ubicación |
|------------------------------------|---------------------|----------------------|-----------|
| CASTILLO MORALES CARLOS MANUEL     | 06/01/09            | 06/01/14             | A-10      |
| CUBERO ALVAREZ BLANCA ROSA         | 10/01/09            | 10/01/14             | A-17      |
| SALAS RUIZ ELDER                   | 29/01/09            | 29/01/14             | A-21      |
| RAMIREZ HERRERA OSCAR              | 12/03/09            | 12/03/14             | A-05      |
| SIBAJA ARAYA CARMELINA             | 20/08/09            | 20/08/14             | A-19      |
| ARROLIGA GUTIERREZ MARÍA AUXILIADO | 21/08/09            | 21/08/14             | A-20      |
| MONTIEL SOLORZANO WARNER           | 15/09/09            | 15/09/14             | B-26      |
| CALDERÓN ROJAS JONATHAN STEVEN     | 23/11/09            | 23/11/14             | B-35      |

Gilberto Edo. Luna Montero.—1 vez.—O. C. N° 137647.—Sol. N° 105613.—( IN2018205300 ).